

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“La efectividad del D.L. 1513 y su relación con el deshacinamiento del establecimiento penitenciario de Huánuco, durante el estado de emergencia por el covid-19, periodo 2020-2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Lezama Kam, Vilma

ASESORA: Espinoza Cañoli, Ena Ermida

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22508697

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22425372

Grado/Título: Maestro en derecho, con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-5243-1182

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Villanueva Santamaría, Miller	Doctor en derecho	42229735	0000-0002-6205-2514
2	Sánchez Dávila, Flor de María	Magíster en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:00... horas del día Diez del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:


- > DR. MILLER VILLANUEVA SANTAMARIA : PRESIDENTE
- > MG. FLOR DE MARIA SÁNCHEZ DÁVILA : SECRETARIA
- > MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO : VOCAL
- > DR. FELIX PONCE E INGUNZA : JURADO ACCESITARIO
- > MG. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI : ASESORA

Nombrados mediante la Resolución N° 1370-2025-DFD-UDH de fecha 27 de Noviembre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: "**LA EFECTIVIDAD DEL D.L. 1513 Y SU RELACION CON EL DESHACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19, 2020-2022**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas VILMA LEZAMA KAM para optar el Título profesional de Abogada.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado..... Por Unanimidad..... con el calificativo cuantitativo de Doce..... y cualitativo de Suficiente.....

Siendo las 19:30... horas del día Diez de Diciembre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Miller Villanueva Santamaria
DNI:42229735
CODIGO ORCID: 0000-0002-5546-9258
PRESIDENTE


.....
Mg. Flor de María Sánchez Dávila
DNI: 41922223
CODIGO ORCID: 0000-0003-0355-0238
SECRETARIA


.....
Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI:22500565
CODIGO ORCID:0000-0002-4278-8225
VOCAL



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: VILMA LEZAMA KAM, de la investigación titulada "LA EFECTIVIDAD DEL D.L. 1513 Y SU RELACIÓN CON EL DESHACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19, PERIODO 2020 - 2022", con asesor(a) ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 848-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 20 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 18 de julio de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

90. VILMA LEZAMA KAM.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	laley.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mi madre Elizabeth Kam y Ratto, por su apoyo incondicional y su ejemplo de valentía y perseverancia; a mi esposo Elmer Ruiz por estar siempre a mi lado, enseñándome a ser una mejor persona y ser mi soporte en momentos difíciles; a mi hijo Sebastián para que vea en mí, un ejemplo a seguir.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la Universidad de Huánuco, por haberme permitido ser parte de esta casa de estudios y culminar mi carrera de manera satisfactoria. A cada uno de los docentes que de forma desinteresada volcaron todos sus conocimientos y experiencias, que me han permitido tener las herramientas para poder desenvolverme en nuestra sociedad.

A mi asesora Ena Espinoza, por haber aceptado guiarme, por su paciencia y brindarme su tiempo en esta aventura que es la investigación científica. A mis jurados que son un ejemplo a seguir, de constante aprendizaje y dedicación, y a todas aquellas personas que de una y otra manera han contribuido en el desarrollo de esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. OBJETIVOS GENERAL.....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS	26
2.2.1. EFECTIVIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1513	26
2.2.2. DESHACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO	42

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	52
2.3.1.	HACINAMIENTO PENITENCIARIO	52
2.3.2.	EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA	52
2.3.3.	CESACIÓN POR PRISIÓN PREVENTIVA.....	52
2.3.4.	BENEFICIOS PENITENCIARIOS	53
2.3.5.	REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.....	53
2.4.	HIPÓTESIS	54
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	54
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	54
2.5.	VARIABLES	55
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	55
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	55
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	55
CAPÍTULO III.....		57
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		57
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	57
3.1.1.	ENFOQUE	57
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL.....	58
3.1.3.	DISEÑO.....	58
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	58
3.2.1.	POBLACIÓN.....	58
3.2.2.	MUESTRA	59
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	61
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	61
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	61
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	62
CAPÍTULO IV		63
RESULTADOS		63
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	63
4.1.1.	RESULTADOS RECABADOS CON LA MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	63
4.1.2.	RESULTADOS RECABADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS EXPERTOS (JUZGADOS UNIPERSONAL Y COLEGIADO)	70

4.2. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	80
CAPÍTULO V	84
RESULTADOS	84
5.1. CONTRASTACIÓN CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	84
5.2. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	88
CONCLUSIONES.....	92
RECOMENDACIONES.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	55
Tabla 2 Selección de la población	59
Tabla 3 Promedio de tiempo que duró el trámite	63
Tabla 4 Requisitos según el d.l. 1513	64
Tabla 5 Plazo.....	66
Tabla 6 Procedencia de la solicitud	67
Tabla 7 Excarcelación	69
Tabla 8 Sobre las solicitudes de procesos por remisión condicional de pena	70
Tabla 9 Sobre las solicitudes de procesos por remisión condicional de pena	71
Tabla 10 Sobre las solicitudes de procesos por remisión condicional de pena	73
Tabla 11 Sobre las solicitudes de beneficios penitenciarios.....	74
Tabla 12 Sobre el número de solicitudes de beneficios penitenciarios atendidas y concedidas	75
Tabla 13 Sobre los problemas presentados durante las solicitudes y trámites de beneficios penitenciarios.....	76
Tabla 14 Cuestionario dirigido al director del e.p. de huánuco.....	77
Tabla 15 Detalle del número de internos que fueron beneficiados por el D.L. 1513	79

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Evolución de la población del sistema penitenciario	45
Figura 2 Situación actual de la capacidad, sobrepoblación y hacinamiento penitenciario – regional.....	46
Figura 3 Situación actual de la capacidad, sobrepoblación y hacinamiento penitenciario - Huánuco	47
Figura 4 Requisitos según el d.l. 1513.....	64
Figura 5 Plazo	66
Figura 6 Procedencia de la solicitud	67
Figura 7 Excarcelación	69

RESUMEN

El estudio se desarrolló con el objetivo de determinar si la aplicación efectiva del D. L. 1513 tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, durante los años 2020 – 2022. Para ello se utilizó la investigación aplicada que tiene por finalidad proponer mejoras y soluciones concretas al problema del hacinamiento. Se utilizó el nivel correlacional y el enfoque cuantitativo y a través de un diseño no experimental descriptivo simple que tiene por finalidad describir y explicar las características de los hechos. La muestra estuvo conformada por trabajadores del INPE (Director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco) y Poder Judicial (Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado) en mérito al D.L. 1513. Para el recojo de la información se utilizó instrumentos como la matriz de análisis documental y el cuestionario que fueron aplicados a la muestra objeto de estudio. De ello se obtuvieron resultados que señalan que la aplicación del Decreto Legislativo 1513 ha tenido una relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, aunque esta relación es moderada. La implementación de este decreto, que incluyó la cesación de prisión preventiva, la remisión condicional de la pena y la concesión de beneficios penitenciarios, fue un paso positivo hacia la reducción del hacinamiento carcelario.

Palabras clave: Hacinamiento penitenciario, cesación de prisión preventiva, remisión condicional de pena, beneficios penitenciarios, ley.

ABSTRACT

The study was developed with the objective of determining if the effective application of D. L. 1513 has a relationship with the unpacking of the Huánuco Penitentiary Establishment, during the State of Emergency by COVID-19, during the years 2020 - 2022. For this purpose, applied research was used to propose improvements and concrete solutions to the problem of overcrowding. The correlational level and quantitative approach was used and through a simple descriptive non-experimental design that aims to describe and explain the characteristics of the facts. The sample was made up of workers from INPE (Director of the Huánuco Penitentiary Establishment) and the Judicial Branch (Unipersonal Criminal Court and Collegiate Criminal Court) in accordance with D.L. 1513. For the collection of information, instruments such as the documentary analysis matrix and the questionnaire were used and applied to the sample under study. The results obtained indicate that the application of Legislative Decree 1513 has had a relationship with the dismantling of the Huánuco Penitentiary during the State of Emergency due to COVID-19, although this relationship is moderate. The implementation of this decree, which included the cessation of pretrial detention, conditional remission of sentences and the granting of prison benefits, was a positive step toward reducing prison overcrowding.

Key words: Prison overcrowding, release from pretrial detention, conditional remission of sentence, prison benefits, law.

INTRODUCCIÓN

La problemática del hacinamiento carcelario constituye una crisis sistémica no solo en Perú sino también a nivel de América Latina, exacerbada por un incremento en las tasas de criminalidad y un evidente desequilibrio en la capacidad de alojamiento dentro de los establecimientos penitenciarios. Esta circunstancia crítica, que ha perdurado durante años en el sistema penitenciario peruano, llegó a un grado de insostenibilidad con la aparición del COVID-19, exacerbando las condiciones ya deterioradas de las instituciones penitenciarias y comprometiendo de manera directa el derecho a la salud de los individuos encarcelados. En respuesta a esta urgencia sanitaria, el Estado Peruano adoptó la promulgación del Decreto Legislativo No1513, promulgado el 4 de junio de 2020, con la finalidad primordial de mitigar la sobrepoblación en las instituciones penitenciarias mediante la implementación de medidas excepcionales que promuevan la cesación de prisión preventiva, la remisión condicional de la pena y la provisión de beneficios penitenciarios según criterios específicos, con el propósito de salvar la salud de los internos frente a la pandemia.

Esta investigación se enfoca en evaluar la efectividad de dichas medidas implementadas en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, analizando la relación entre la aplicación efectiva de las instituciones jurídicas mencionadas y el deshacinamiento efectivo del penal. Se ha pretendido explorar, tanto desde un enfoque cuantitativo como cualitativo, las respuestas otorgadas a las múltiples solicitudes presentadas por los internos en virtud del D.L. 1513, así como identificar posibles falencias en los procesos administrativos, legales y humanos involucrados en estos trámites. El propósito es discernir si la promulgación e implementación del Decreto Legislativo 1513 tuvo un impacto significativo en la mitigación de la sobrepoblación en el centro penitenciario de Huánuco, contribuyendo de esta manera a la protección de los derechos fundamentales de los internos en el contexto de la crisis sanitaria global.

Los resultados hallados en la investigación evidencian que, aunque el Decreto Legislativo 1513 fue un paso adelante hacia la mitigación del

hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, su impacto fue moderadamente efectivo. La aplicación de medidas como parar la prisión preventiva, la remisión condicional de la pena y dar beneficios a los presos ayudó a reducir el hacinamiento, pero el cambio fue limitado. Aunque hubo una disminución en el número de personas en prisión, no fue suficiente para solucionar el problema de la sobrepoblación de forma completa. Los hallazgos sugieren que, para lograr un deshacinamiento más significativo y sostenible, se requiere de un enfoque multidimensional que no solo se centre en medidas legislativas excepcionales, sino también en reformas estructurales profundas del sistema penitenciario, acompañadas de una mejora en la gestión judicial y una mayor agilidad en los trámites procesales, asegurando así el respeto por los derechos fundamentales de los internos y una mayor eficacia en la prevención de riesgos para la salud pública.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema de la sobrepoblación en las instituciones penitenciarias no es una cuestión exclusivamente peruana, sino que también se extiende a América Latina. El incremento de la criminalidad no solo ha generado desequilibrio social, sino también inquietud a nivel estatal debido a la masiva reclusión de individuos que perpetraron actos delictivos y a la disminución del espacio disponible en las instituciones penitenciarias. Conociendo que el sistema penitenciario peruano ha estado experimentando una situación crítica cuya resolución permanece en un estado de incertidumbre.

Por lo tanto, la sobrepoblación en las numerosas instituciones penitenciarias y la infraestructura insuficiente dentro de dichas instituciones han precipitado una crisis insostenible que se agravó a raíz de la pandemia global desencadenada por la introducción del virus COVID-19. La manifestación de estas problemáticas en cada contexto puede influir en el derecho a la salud de los internos dentro del establecimiento penitenciario en el que se encuentren.

En el contexto de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, el Estado peruano —con la autorización del Congreso de la República— aprobó diversas disposiciones en los ámbitos penal, procesal penal y de ejecución penal destinadas a paliar el hacinamiento carcelario y garantizar el derecho a la salud de la población penitenciaria. En ese marco, el Poder Ejecutivo promulgó el 4 de junio de 2020 el Decreto Legislativo N.º 1513, cuyo objeto principal fue implementar medidas excepcionales para reducir la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios, atendiendo al alto riesgo de contagio del coronavirus entre los internos.

La norma busca generar un impacto significativo en la disminución del hacinamiento a nivel nacional y, con ello, salvaguardar efectivamente la salud de las personas privadas de libertad. Para tal fin, establece un régimen —de

aplicación temporal o permanente, según corresponda— que delimita supuestos extraordinarios para la concesión de beneficios penitenciarios, la remisión condicional de la pena y el cese de la prisión preventiva.

Con miras a aliviar la sobrepoblación penitenciaria, el decreto legislativo examinado dispone, en materia de prisión preventiva, la sustitución de esta medida por comparecencia con restricciones, siempre que el caso no involucre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad, el patrimonio o la familia. Asimismo, impone a los jueces de Investigación Preparatoria la obligación de revisar de oficio, dentro de un plazo de veinte días hábiles, la necesidad de mantener la prisión preventiva en todos los procesos. En dicha evaluación, el magistrado deberá considerar, entre otros criterios, que la medida no haya sido prorrogada en reiteradas ocasiones, que el imputado pertenezca a un grupo vulnerable frente a la COVID-19, la existencia de un elevado riesgo de contagio y la vigencia de restricciones de tránsito que conlleven aislamiento obligatorio.

La normativa dispone que la persona condenada a una pena privativa de libertad efectiva no mayor de ocho años —que haya cumplido al menos la mitad de la sanción y se encuentre en los niveles de seguridad mínima o media del régimen cerrado ordinario— podrá solicitar la remisión condicional de la pena (suspensión de la ejecución), siempre que reúna los requisitos materiales y conductuales establecidos.

Del mismo modo, los internos con penas de hasta diez años que hayan purgado nueve años de reclusión y estén ubicados en la fase de mínima seguridad del mismo régimen cerrado ordinario pueden acogerse a la misma medida de beneficio.

Por último, quienes ostenten la condición de primarios y permanezcan en los niveles de tratamiento de seguridad mínima o media podrán aspirar a la redención excepcional de penas, siempre que satisfagan los criterios específicos previstos para dicho beneficio penitenciario.

Ahora bien, dado que el propósito fundamental del D. L. 1513 es aliviar el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, el estudio

examina la eficacia de los tres institutos jurídicos que el propio decreto ofrece como vías de descongestión: (i) la cesación de la prisión preventiva, (ii) la remisión condicional de la pena y (iii) los beneficios penitenciarios extraordinarios. El análisis se centra, por un lado, en medir el impacto real de estas medidas en la reducción de la población carcelaria y, por otro, en evaluar el modo en que han sido aplicadas —ya sea de oficio por los órganos jurisdiccionales o a instancia de parte— desde la vigencia del decreto.

En efecto, a partir de la expedición del D. L. 1513 se registró un número significativo de solicitudes de cesación de prisión preventiva, de remisión condicional de la pena y de acceso a beneficios penitenciarios formuladas por los internos a través de sus defensores. Resulta, por tanto, indispensable determinar de qué manera las autoridades judiciales y penitenciarias atendieron dichas peticiones y si la respuesta institucional se tradujo en un descongestionamiento efectivo del penal de Huánuco dentro del periodo 2020-2022. Sólo así podrá valorarse, con rigor, la verdadera efectividad del marco normativo analizado.

Esto también, permitió conocer las falencias a nivel interno o externo (de índole administrativo, humano, etc.) que se tuvo en el curso de los tramites de las respectivas solicitudes. Definiendo, finalmente, si hubo o no un deshacinamiento efectivo a causa de la aplicación del Decreto Legislativo 1513 que es objeto de análisis.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la aplicación efectiva del D. L. 1513 tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1. ¿De qué manera la aplicación de manera efectiva de la cesación de prisión preventiva tiene relación con el deshacinamiento del

Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022?

2. ¿De qué manera la aplicación de manera efectiva de la remisión condicional de la pena tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022?
3. ¿De qué manera la aplicación de manera efectiva de los beneficios penitenciarios tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVOS GENERAL

Determinar si la aplicación efectiva del D. L. 1513 tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar si la aplicación de manera efectiva de la cesación de prisión preventiva tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.
2. Determinar si la aplicación de manera efectiva de la remisión condicional de la pena tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.
3. Determinar si la aplicación de manera efectiva de los beneficios penitenciarios tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación encuentra su fundamento teórico en el examen de la eficacia del D. L. 1513 respecto del deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco durante el Estado de Emergencia por la COVID-19. Dicho análisis ha generado conocimiento novedoso que permite valorar, desde la práctica, el alcance real de la norma frente al problema planteado. Los hallazgos alcanzados, por ende, constituyen un sustento doctrinal sólido para futuras indagaciones sobre la materia.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Desde la perspectiva práctica presenta una justificación de tal índole, toda vez que los conocimientos nuevos que se obtuvieron se pretende otorgar soluciones prácticas al problema del deshacinamiento penitenciario en situaciones de emergencia nacional por salud, tal como pasó con el COVID-19. Los resultados nos ayudaran a hacer una debida implementación de la norma a fin de deshacinar los penales de acuerdo con el procedimiento normativo y con la debida operatividad del sistema de justicia.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Así mismo, el estudio presenta una justificación metodológica debido que, para la recolección de datos, se requerirá la confección de instrumentos metodológicos por excelencia a fin de otorgarle carácter científico a los resultados y puedan tener mayor consistencia teórica.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación enfrentó desafíos significativos en la fase de recopilación de datos a través de cuestionarios dirigidos a expertos, un elemento crucial para la obtención de información detallada y específica necesaria para el análisis. Esta limitación se manifestó en la reticencia o falta

de interés por parte de los profesionales consultados en participar activamente en el proceso de llenado del cuestionario. Esta limitación puede atribuirse a una percepción de falta de relevancia directa del estudio para su ámbito de acción profesional, la carga de trabajo existente e incluso el escepticismo hacia los resultados de investigaciones externas a su práctica diaria.

A pesar de esta limitación, la determinación y el esfuerzo constante por parte de la investigadora fueron fundamentales para superar estas barreras. Mediante estrategias de seguimiento persistente, comunicación efectiva sobre la importancia y el impacto potencial de la investigación, así como la garantía de un proceso de participación eficiente y respetuoso del tiempo del experto, se logró finalmente la colaboración necesaria.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se contó con los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el estudio, lo cual fueron viables. Además, todos los servicios y materiales indispensables para el proyecto estaban al alcance y podían ser utilizados sin mayores complicaciones.

En términos de viabilidad financiera y económica, se elaboró un presupuesto basado en los costos y gastos reales incurridos durante la investigación. Este presupuesto también consideró las necesidades que surgieron a lo largo del desarrollo del estudio, asegurando así una adecuada asignación de recursos.

En conclusión, este estudio resultó factible de realizarse debido a que contaba con los medios financieros, humanos y materiales necesarios. La disponibilidad de estos recursos garantizó que el proyecto pudiera desarrollarse de manera efectiva y sin obstáculos significativos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Según **Del Río y Valenzuela (2020)** realizaron una investigación bajo el título *Coronavirus y Hacinamiento: Crisis que dejó al descubierto el COVID-19 en las cárceles chilenas*. Tesis de pregrado de la Universidad de Chile, a la que arribaron a las siguientes conclusiones:

De hecho, hubo políticas totalmente contraproducentes, a consecuencia de las cuales no sólo no se atendieron las necesidades de los detenidos, sino que se propagó una enfermedad por toda la nación. Un gran número de familias tuvieron que soportar el trauma de verse separadas y obligadas a pasar meses sin hablarse. La falta de información provocó numerosos incidentes violentos que causaron lesiones tanto a gendarmes como a reclusos. Por otra parte, la prohibición de los paquetes privó a los internos de los elementos más esenciales para hacer frente a la pandemia.

En el contexto del covid-19 se puso en evidencia el espantoso problema de habitabilidad que viven las cárceles chilenas en estos momentos: instituciones con índices de hacinamiento de hasta 150% que no permitían la instalación de distancia física y otras medidas de similar naturaleza. Además, la ausencia de agua en algunas de ellas impedía un lavado de manos adecuado durante un periodo de al menos 20 segundos.

El problema de las personas a las que se priva de su libertad, así como la lucha social, cultural, económica y moral que ha arraigado en la sociedad, no deberían ser un impedimento para abordar este problema como una prioridad crucial para la democracia y la cultura democrática en nuestro país.

Las personas que no son libres para desplazarse pierden su libertad para hacerlo, pero siguen teniendo todos sus demás derechos humanos. Los seres humanos encarcelados en instituciones pueden seguir ejerciendo sus derechos fundamentales gracias a normas legislativas ratificadas en tratados nacionales e internacionales.

Según los investigadores **Arrieta, Duque y Vélez (2021)** realizaron un estudio bajo el título *La responsabilidad del Estado colombiano frente a la emergencia carcelaria y penitenciaria por la COVID-19*. Tesis de pregrado de la Universidad Pontificia Bolivariana, a la que llegaron a las siguientes conclusiones:

En el marco del seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), la Corte Constitucional ha exigido al Gobierno nacional la adopción de medidas idóneas, necesarias y proporcionales para mitigar los efectos de la pandemia en los centros penitenciarios. Cabe recordar que, en sus sentencias de 2013 y 2015, el alto tribunal delegó la vigilancia del cumplimiento de sus órdenes en la Fiscalía General y en los jueces de primera instancia.

Dentro de esta línea argumentativa, el hacinamiento — reiteradamente censurado en la jurisprudencia constitucional — constituye, junto con otros factores de riesgo, un elemento decisivo para la propagación de la COVID-19 entre las personas privadas de libertad (PPL). El propio entorno carcelario dificulta la implementación efectiva de las medidas preventivas, de modo que una gran parte de la población penitenciaria queda sin protección real. Así, aunque el hacinamiento incrementa la exposición al contagio y compromete la integridad personal, la salud y la vida de las PPL, debe admitirse con realismo que, incluso si se restableciera la capacidad adecuada de las prisiones, la probabilidad de infección por COVID-19 no se vería reducida de manera significativa.

Si bien resulta loable que, en el lapso de pocos meses, el índice nacional de sobrepoblación penitenciaria se haya reducido en casi treinta puntos porcentuales —de 51,5 % en marzo de 2020 a 21,7 % en

octubre de 2020, conforme a los datos del INPEC (2020b)—, dicha disminución no basta para impedir la propagación de la COVID-19 en los establecimientos carcelarios. La pandemia, por su carácter imprevisible y apremiante, ha exigido la declaración del estado de emergencia; con todo, las prisiones, aun sin niveles críticos de hacinamiento, siguen siendo espacios cerrados, densamente ocupados y deficientemente ventilados, condiciones que propician la transmisión del virus.

Esta situación reviste particular importancia al momento de examinar la responsabilidad patrimonial del Estado colombiano por la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad. La jurisprudencia del Consejo de Estado no ha sido uniforme al respecto: en ciertos fallos se ha abordado la cuestión como una falla del servicio —ya sea demostrada o presunta—, mientras que en otros se ha enmarcado bajo la figura del daño especial y las relaciones de especial sujeción. Tal disparidad obedece, en parte, a la potestad que tiene el juzgador para escoger, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, el título de imputación que considere más apropiado.

En términos generales, cualquiera sea el régimen que se elija para depurar la responsabilidad patrimonial del Estado colombiano por la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad—ya se trate de un modelo subjetivo sustentado en la falla del servicio, sea está acreditada o presumida, o de un esquema objetivo basado en el daño especial inherente a las relaciones de especial sujeción—resulta indispensable que la jurisprudencia se incline por criterios interpretativos flexibles. Solo con estándares adaptables y prudentes será posible valorar, de forma razonable y casuística, la responsabilidad concreta que corresponde al Estado en cada situación.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Espinoza (2021) realizó una investigación titulada *La Eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria*

de Tarapoto, 2020. Tesis de maestría de la Universidad Cesar Vallejo, a la que llegó a las siguientes conclusiones:

El balance de aplicación del Decreto Legislativo N.º1513 — destinado a mitigar la sobrepoblación penitenciaria y a regular la remisión condicional de la pena ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto durante 2020— pone de relieve que la mayoría de las solicitudes presentadas al amparo de dicha norma han sido acogidas favorablemente. Esta elevada tasa de concesión constituye, en los hechos, una manifestación del cumplimiento sustancial de los mandatos del Tribunal Constitucional y de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Decreto Legislativo 1513 regula la remisión condicional de la pena de manera excepcional, dadas las circunstancias en que fue dictada, para contrarrestar el hacinamiento carcelario debido al alto riesgo de contagio del COVID-19, estableciendo requisitos de idoneidad e inidoneidad para los internos.

Con el fin de reducir la sobrepoblación penitenciaria, el Estado peruano ha implementado mecanismos procesales que suavizan los requisitos de excarcelación conforme al Decreto Legislativo N.º 1513. Esta norma permite la cesación de la prisión preventiva, su revisión de oficio, la remisión condicional de la pena, la concesión de beneficios penitenciarios y la variación o terminación de medidas restrictivas, afirmando el rol del Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad. En la práctica, los jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto aplican los parámetros previstos en el artículo 6 de dicho decreto para otorgar la remisión condicional de la pena: se concede cuando la condena no supera los ocho años y el interno ha cumplido al menos la mitad de la sanción dentro de los niveles de seguridad mínima o media del régimen cerrado, o cuando la pena no excede de diez años y se han cumplido nueve años de reclusión.

Según **Reátegui (2021)** desarrolló una investigación titulada *Decreto Legislativo 1513 y su eficiencia en el deshacinamiento, en*

variación de medidas de internamiento, en los juzgados de familia de San Martín, 2020-2021. Tesis de maestría de la Universidad Cesar Vallejo, considerando las siguientes conclusiones:

La aplicación acotada del Decreto Legislativo N.º 1513 a infracciones de menor gravedad ha logrado una desjudicialización solo parcial en los establecimientos penitenciarios.

El primer objetivo específico evidencia la inexistencia de una política estatal eficaz, aun después de haberse declarado el Estado de Cosas Inconstitucional, que concedió un plazo de cinco años para diseñar e implementar un nuevo plan penitenciario. Esta inacción menoscaba los derechos fundamentales de los adolescentes privados de libertad, población especialmente vulnerable debido a factores sociales, económicos y familiares.

Dado que el Decreto Legislativo N°1513 no se aplica a las infracciones significativas, los juzgados de familia de San Martín han aprobado la variación del internamiento a través de las condiciones formales del artículo 164 del Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Respecto del tercer objetivo específico, los magistrados de los Juzgados de Familia de San Martín solo acceden a variar la medida de internamiento cuando comprueban que el adolescente infractor ha cumplido de forma satisfactoria la sanción socioeducativa, lo que se evidencia mediante la reparación civil oportuna, la prestación de servicios a la comunidad, la asunción plena de responsabilidades, un cambio de actitud notorio frente a sus padres y familiares, la definición de un proyecto de vida claro, unas relaciones armónicas con su entorno, la disposición a acatar directrices y una reinserción social efectiva.

Según **Tananta (2021)** desarrolló una investigación bajo el título *Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2020.*

Tesis de maestría de la Universidad Cesar Vallejo, estableciendo las siguientes conclusiones al respecto:

La atenuación y simplificación de las exigencias formales introducidas por el Decreto Legislativo N.º 1513 propició, en 2020, un efecto favorable en la tramitación de beneficios penitenciarios para condenas por tráfico ilícito de drogas ante el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, reflejado en el incremento de solicitudes presentadas al amparo de dicho marco normativo.

Sin embargo, la misma flexibilización normativa dificulta demostrar la consecución de los fines de la pena—resocialización, reinserción y reeducación del interno—, pues los documentos requeridos por el decreto resultan insuficientes. En efecto, al suavizar los requisitos previstos en el Código de Ejecución Penal (pago de la reparación civil, cancelación de días-multa y presentación de informes psicológicos, sociales y jurídicos), se restringe la evidencia necesaria para acreditar el auténtico aprovechamiento de los beneficios penitenciarios.

El Juzgado Unipersonal de Yurimaguas ha conceptualizado los beneficios penitenciarios como auténticos incentivos, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 02700-2006-PHC/TC, que los define como estímulos otorgados al interno tras cumplir los requisitos legales, siempre que su conducta se ajuste a las pautas de convivencia social.

Aunque dicho órgano jurisdiccional resolvió y fundamentó las solicitudes de beneficios aplicando los requisitos del Código de Ejecución Penal, no basó sus decisiones en el Decreto Legislativo N.º 1513, lo que compromete el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales al omitir la consideración del citado decreto.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Según **Albino, Pujay y Sosa (2021)** realizaron un estudio bajo el título *Ley de Deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y el otorgamiento de beneficios penitenciarios a internos primarios en el*

Distrito de Huánuco, 2020. Tesis de pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, llegando a las siguientes conclusiones:

A partir del descongestionamiento del penal de Potracancha, se ha establecido la conexión entre el Decreto Legislativo N° 1513, Ley de Descentralización Penitenciaria, y el otorgamiento de beneficios penitenciarios.

Se verificó la efectividad de la Ley de Descongestionamiento de Establecimientos Penitenciarios en el otorgamiento de beneficios a internos primarios del penal de Potracancha, evidenciada en la tramitación favorable de 150 expedientes. Dicho resultado refleja cómo el carácter eminentemente adjetivo de la norma ha facilitado el acceso a tales beneficios dentro de este centro de reclusión.

Asimismo, se constató que la aplicación de la ley en el distrito de Huánuco durante 2020 redujo sustancialmente los tiempos y plazos procesales para la obtención de la semilibertad y la libertad condicional, traduciéndose en un ahorro procedimental significativo para los internos primarios.

Se concluyó que la efectividad de la ley de descongestionamiento penitenciario, en cuanto a la reinserción, readaptación y resocialización de las personas privadas de libertad, se evidencia en la materialización de los fines de la pena; este resultado, sin embargo, se proyectó de forma excepcional a raíz de la emergencia sanitaria que afectó gravemente a la comunidad de Huánuco.

Según **Paco** (2021) al desarrollar la investigación titulada El hacinamiento penitenciario como contravención al respecto de los derechos fundamentales y como factor de contagio de la COVID-19 en el Penal Cristo Rey de Cachiche de Ica, 2020. Tesis de pregrado de la Universidad de Huánuco, llegando a las siguientes conclusiones:

Las cárceles del país están superpobladas. La capacidad de alojamiento de la cárcel Cristo Rey de Cachiche y el acceso a los servicios esenciales, especialmente la atención sanitaria, violan los

derechos fundamentales de los reclusos y aumentan el riesgo de contraer el COVID-19.

De esta manera, la normativa penitenciaria se ha aplicado con un enfoque predominantemente reactivo, más que preventivo, en la atención de la población reclusa. En el Establecimiento Penitenciario Cristo Rey de Cachiche, un elevado porcentaje de internos permanece bajo prisión preventiva y la mayoría no ha logrado acceder a las políticas de descongestión carcelaria. La insuficiencia de infraestructura, la escasez de personal médico y la situación de indefensión que afecta a los internos en condición de vulnerabilidad inciden negativamente en la tutela de sus derechos fundamentales.

Aunque en los meses de enero y junio se promulgó legislación destinada a mitigar el hacinamiento, los internos de Cristo Rey de Cachiche —conscientes de dichas normas e interesados en acogerse a sus beneficios— continuaron detenidos en condiciones de sobrepoblación. Ello incrementó su temor al contagio y su exposición a personas potencialmente infectadas con COVID-19, lo que demuestra que la regulación no produjo el efecto preventivo esperado frente a la propagación del virus.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EFECTIVIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1513

DECRETO LEGISLATIVO 1513

Dispone medidas excepcionales orientadas a aliviar la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles, ante el riesgo de contagio por la COVID-19.

OBJETO Y FINALIDAD

El dispositivo jurídico bajo examen tiene como propósito instaurar un conjunto de normas, de vigencia temporal o permanente, que contemplan supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de la pena, beneficios penitenciarios y

disposiciones de justicia penal juvenil, junto con sus respectivos procedimientos especiales, en el contexto de la emergencia sanitaria nacional provocada por la COVID-19.

Estas medidas buscan repercutir positivamente en la reducción del hacinamiento de la población penitenciaria y de los centros juveniles a nivel nacional, preservando la integridad, la vida y la salud de las personas internas y, de forma indirecta, la de los servidores que laboran en dichos recintos, así como la de la ciudadanía en general.

MEDIDAS EXCEPCIONALES

a. CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La institución jurídica del cese de la prisión preventiva, regulada en el artículo 283 del Código Procesal Penal, presenta en la práctica una operatividad bastante restringida, debido en gran parte a una interpretación fragmentada que no reconoce su vínculo esencial con los presupuestos que legitiman la imposición de dicha medida, establecidos en el artículo 268 del mismo cuerpo normativo. Esta desconexión conceptual ha limitado su aplicación efectiva, al no comprenderse que ambas disposiciones deben ser interpretadas en una relación dialéctica e interdependiente.

Una lectura integradora y sistemática permite apreciar que los elementos de convicción fundados y graves, exigidos por el artículo 268, sustentan tanto la hipótesis de imputación del hecho punible como la del peligro procesal, sirviendo así de base para dictar prisión preventiva. A su vez, el artículo 283 opera como un mecanismo de control posterior que permite cesar dicha medida cuando surgen nuevos elementos de convicción que debilitan o modifican sustancialmente alguna de esas dos hipótesis. Esta comprensión unitaria y dialéctica de ambos dispositivos normativos permite optimizar su funcionalidad y asegurar una aplicación más razonable y garantista de la prisión preventiva.

La relación entre el artículo 268 y el artículo 283 del Código Procesal Penal debe ser comprendida bajo una lógica de unidad

dialéctica, en la que coexisten y se contraponen elementos normativos cuya interacción explica la dinámica de la prisión preventiva y su eventual cese. Mientras que el artículo 268 representa la faz afirmativa del mandato de prisión preventiva —al requerir la concurrencia de presupuestos materiales como la existencia de fundados y graves elementos de convicción sobre la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y la existencia de peligro procesal—, el artículo 283 encarna la faz negativa de esa medida, al prever los supuestos jurídicos que habilitan su cesación.

Ambas disposiciones normativas se encuentran en tensión permanente: el artículo 283 del CPP opera como el reverso necesario de los presupuestos del artículo 268, pues establece que la prisión preventiva debe cesar cuando se produce el debilitamiento de los elementos de convicción que sustentaban la imputación o el peligro procesal. Asimismo, este artículo contempla otros supuestos autónomos de cese, como la pérdida de proporcionalidad de la medida o el vencimiento del plazo razonable, los cuales introducen criterios de evaluación sustantiva y temporal que deben ser valorados conforme a los principios de necesidad y subsidiariedad.

No obstante, en la práctica judicial se ha advertido una tendencia reduccionista que limita el análisis del cese de prisión preventiva únicamente al eventual enervamiento de los elementos de convicción sobre el hecho delictivo y la imputación penal, omitiendo los demás criterios previstos expresamente en el artículo 283. Esta interpretación restrictiva desnaturaliza el diseño garantista del proceso penal y obstaculiza una adecuada operatividad de la medida, desconociendo su carácter excepcional y provisional. Por ello, es fundamental asumir una lectura integral que reconozca la complementariedad y contradicción entre ambas disposiciones como base para una aplicación racional y conforme al debido proceso.

CESE Y VARIABILIDAD

El cese de la prisión preventiva es una figura jurídica que refleja de

manera directa la naturaleza variable de esta medida coercitiva. Está íntimamente relacionada con la modificación de alguno de los elementos que justificaron su imposición. En efecto, conforme al artículo 283.3 del Código Procesal Penal, procede su cesación cuando surgen nuevos elementos de convicción que revelan la ausencia de los motivos que inicialmente justificaron su aplicación, y ello conlleva la necesidad de sustituirla por una medida menos gravosa, como la comparecencia con restricciones. Así, el *fumus comissi delicti* —esto es, la verosimilitud de la comisión del delito— puede haberse debilitado por la aparición de nueva evidencia obtenida en etapas posteriores de la investigación, reduciendo así la probabilidad de que el proceso concluya con una sentencia condenatoria. De igual manera, pueden surgir elementos que afecten la configuración del *periculum in mora* —el riesgo procesal—, lo cual, de disminuir sustancialmente, haría injustificada la continuación de una medida tan severa como la prisión preventiva.

Más allá de la verificación de los presupuestos materiales, también debe valorarse la proporcionalidad de la medida en el transcurso del tiempo. La prisión preventiva puede haber sido inicialmente proporcional al caso concreto; sin embargo, la aparición de circunstancias nuevas puede alterar dicha proporcionalidad. Por ejemplo, el diagnóstico de una enfermedad grave que ponga en peligro la vida del imputado, el agravamiento del hacinamiento carcelario, o el transcurso excesivo del tiempo bajo detención preventiva, son factores que pueden tornar injustificable su mantenimiento.

Eventos excepcionales como la pandemia de la COVID-19 y la crisis estructural del sistema penitenciario, agravada por el hacinamiento, constituyen escenarios en los que se materializa un riesgo concreto e inminente contra la vida de las personas en prisión preventiva. En tales contextos, la continuidad de la medida se vuelve manifiestamente desproporcionada. De hecho, si el procesado fallece bajo prisión preventiva, se produce una afectación irreversible a la finalidad misma del proceso penal: garantizar la tutela jurisdiccional efectiva. La muerte extingue la acción penal y, con ello, desaparece toda

posibilidad de juzgamiento, evidenciando que la medida no solo perdió su razonabilidad sino también su sentido jurídico. Del mismo modo, cuando la duración de la prisión preventiva excede los límites razonables, ello impacta directamente sobre la presunción de inocencia, transformando la medida cautelar en una pena anticipada, lo cual resulta inadmisibles en un sistema de justicia garantista. Por tanto, en cualquiera de estos supuestos, corresponde disponer de inmediato el cese de la prisión preventiva.

REVISIÓN Y CESE DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

El cese de oficio de la prisión preventiva se encuentra expresamente regulado en el artículo 255.2 del Código Procesal Penal, el cual reconoce de manera clara el carácter variable y provisional de esta medida coercitiva. Esta disposición establece que las medidas de coerción personal, incluida la prisión preventiva, son susceptibles de modificación y pueden ser revocadas o sustituidas incluso de oficio, sin requerir interpretación extensiva ni aplicación analógica alguna. Así, el propio cuerpo normativo contempla un procedimiento específico y una base legal expresa que habilita al juez a disponer el cese de la prisión preventiva cuando las circunstancias del caso lo ameriten, reforzando el principio de legalidad y el control jurisdiccional de las medidas restrictivas de derechos fundamentales. Su base normativa es expresa:

Los artículos 255.2, 283.2 y 283.3 del Código Procesal Penal peruano regulan de manera clara y coherente el marco jurídico del cese de la prisión preventiva, destacando tanto su carácter variable como el procedimiento a seguir. El artículo 255.2 establece de forma expresa la legitimación del juez para modificar o revocar las medidas coercitivas personales, incluso de oficio, siempre que varíen las circunstancias que motivaron su imposición o rechazo. Esta disposición no requiere interpretación extensiva o analógica, pues consagra expresamente la facultad del órgano jurisdiccional para adaptar la medida a la nueva realidad procesal.

Por su parte, el artículo 283.3 dispone que la cesación de la prisión preventiva procede cuando surgen nuevos elementos de convicción que enerven los fundamentos que justificaron su imposición, lo que hace necesario sustituirla por una medida menos gravosa, como la comparecencia. Además, impone al juez el deber de valorar factores adicionales como las características personales del imputado, el tiempo de detención transcurrido y el estado de la causa, reforzando así el principio de proporcionalidad y adecuación de la medida cautelar.

Asimismo, el artículo 283.2 remite expresamente al procedimiento establecido en el artículo 274, el cual exige la convocatoria a una audiencia dentro del tercer día de presentado el requerimiento, con la participación obligatoria del Ministerio Público, el imputado y su defensor. En dicha audiencia, el juez debe resolver en forma inmediata o, excepcionalmente, dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad funcional. Este marco normativo garantiza un procedimiento ágil, contradictorio y respetuoso del debido proceso para la revisión de las medidas de coerción personal, asegurando su control judicial efectivo conforme a las exigencias del Estado constitucional de derecho.

El problema no radica en la inexistencia de una base legal que habilite el cese de oficio de la prisión preventiva —pues dicha facultad se encuentra reconocida expresamente en el artículo 255.2 del Código Procesal Penal—, sino en la falta de voluntad jurisdiccional para ejercer dicho poder. Las justificaciones que suelen esgrimirse para omitir el ejercicio de esta facultad son insatisfactorias y, en muchos casos, meramente formales. Se alega, por ejemplo, que durante la etapa de investigación preparatoria los jueces no tienen dominio del expediente judicial y, por tanto, no estarían en condiciones de advertir la variación de los presupuestos de la prisión preventiva; que recién en la etapa intermedia los jueces asumen dirección efectiva del proceso; o que, bajo el principio acusatorio, toda decisión debe adoptarse a solicitud de parte. Tales argumentos, sin embargo, desconocen la posición del juez como

garante de los derechos fundamentales y su deber de ejercer un control efectivo sobre la restricción de la libertad personal.

La facultad del juez para disponer de oficio el cese de la prisión preventiva constituye una manifestación de su rol de garante de la libertad personal, pero su inacción, incluso en contextos excepcionales como la pandemia por COVID-19 —cuando la desproporcionalidad de la medida fue evidente y los riesgos para la vida de los internos eran concretos—, revela la fragilidad del compromiso judicial con el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva. Como acertadamente lo afirma el profesor San Martín Castro: *“Poder que no se ejerce, poder que se pierde”*. En tal sentido, si los jueces no activan esta potestad incluso en escenarios de grave vulneración de derechos, resulta ilusorio esperar que en el futuro se consolide una práctica judicial de control periódico y efectivo de la prisión preventiva.

Por ello, la vía más realista y necesaria para revertir esta inercia es la incorporación expresa, mediante reforma legislativa, de un deber jurídico de revisión periódica de la prisión preventiva, imponiendo al juez la obligación de evaluar su subsistencia en plazos definidos, bajo responsabilidad. Solo así se podrá garantizar un control judicial efectivo, sistemático y conforme al principio de legalidad, evitando la naturalización de una medida que, por su naturaleza, debe mantenerse siempre como la última ratio en un Estado constitucional de derecho.

CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y CONTEXTOS DE EMERGENCIA

La institución del cese de la prisión preventiva cumple un rol operativo fundamental en el proceso penal y adquiere un carácter aún más determinante frente al actual estado de cosas inconstitucional que atraviesa el sistema penitenciario peruano. En este escenario, su adecuada aplicación no solo responde a una necesidad procesal, sino que se configura como un instrumento clave dentro de una política judicial orientada al despoblamiento carcelario. Esta no debe concebirse como una reacción coyuntural ante crisis temporales, sino como una

política estructural que reconozca el valor supremo del derecho a la libertad y, sobre todo, del derecho a la vida como sustento de los demás derechos fundamentales, especialmente cuando se ve comprometida la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva.

La omisión de los jueces en activar esta herramienta procesal obligó al Poder Ejecutivo a intervenir a través del Decreto Legislativo N.º 1513, como mecanismo de urgencia frente a la amenaza de responsabilidad internacional por la violación de derechos fundamentales en contextos de hacinamiento penitenciario y riesgo sanitario extremo. En su artículo 1, este decreto establece expresamente que la interpretación de sus disposiciones debe orientarse conforme a los principios de protección de la vida y la integridad de las personas privadas de libertad, así como a la efectividad de la tutela jurisdiccional. Este enfoque interpretativo no implica una adhesión irrestricta al principialismo, sino que exige que las normas sean interpretadas a favor de la vida y la dignidad humana, siempre dentro de los límites semánticos y sistemáticos del ordenamiento jurídico.

En esa línea, el legislador optó por disponer el cese de la prisión preventiva en casos de delitos calificados de mínima lesividad, excluyendo expresamente aquellos de mediana y alta lesividad. No obstante, esta exclusión se refiere únicamente a delitos consumados y atribuidos bajo la forma de autoría, lo que implica que no quedan automáticamente excluidos los delitos en grado de tentativa ni aquellos en los que el imputado tiene una intervención delictiva distinta a la de autor. Por tanto, no se trata de una interpretación forzada, sino de una lectura restrictiva en consonancia con el artículo 139.9 de la Constitución, que consagra el principio de legalidad en su dimensión interpretativa.

No debe perderse de vista que, aun dentro de una interpretación restrictiva, el propio Código Penal regula figuras de participación atenuada y grados de desarrollo del delito (como la tentativa o la complicidad), las cuales suponen una disminución del contenido de

injusto y de culpabilidad. Estas figuras pueden, por su propia estructura, configurar delitos de menor lesividad, lo cual permite considerar, en determinados casos, que proceda el cese de prisión preventiva. La lesividad del bien jurídico penal, además, debe evaluarse *ex post*, es decir, con base en el daño efectivamente producido, y no *ex ante* según el tipo abstracto de delito. En este contexto, el análisis del *iter criminis* y del grado de intervención delictiva resulta decisivo para ponderar la aplicación de los beneficios procesales, lo que refuerza la necesidad de una valoración judicial casuística, razonada y conforme a principios garantistas.

La relevancia de la interpretación que reconoce la posibilidad de aplicar el cese de prisión preventiva en supuestos de mínima lesividad —tanto formal como material— radica en su proyección hacia un tratamiento diferenciado de los casos que no justifican el uso de la medida más gravosa. En tales escenarios, corresponde aplicar medidas coercitivas menos lesivas, como la vigilancia electrónica personal, que responden mejor al principio de proporcionalidad. Esta interpretación no solo incide en la decisión judicial final, sino que condiciona el terreno mismo del debate procesal penal: por un lado, el Ministerio Público tenderá a calificar los hechos dentro de categorías típicas de mediana o alta lesividad con el fin de mantener la prisión preventiva; por otro, la defensa técnica deberá ejercer un control activo sobre la calificación jurídica, procurando que esta se ajuste de forma razonada y objetiva a las características reales del caso concreto.

Esta misma lógica se aplica a los supuestos que obligan a la revisión periódica de la prisión preventiva, como las enfermedades sobrevinientes que afectan la proporcionalidad de la medida, o el exceso en los plazos de duración de la prisión preventiva que compromete el principio de presunción de inocencia. Pese a que el Decreto Legislativo N.º 1513 regula expresamente estos mecanismos y reconoce su urgencia en el contexto de emergencia sanitaria, su aplicación fue formalista y ritualista, ajena a la lógica del derecho procesal de emergencia que exigía respuestas judiciales inmediatas, sustantivas y

orientadas a la protección efectiva de derechos fundamentales. En lugar de ello, se impuso una visión burocrática y procedimentalista, centrada más en el cumplimiento de formas que en la realización de garantías.

Este fenómeno no puede explicarse únicamente como una deficiencia coyuntural, sino como expresión de un paradigma profundamente arraigado en la cultura judicial, que privilegia el formalismo sobre la justicia material. Superar esta inercia exige un cambio profundo de enfoque: dejar atrás el paradigma clásico de un proceso penal rígido y formal, para dar paso a una concepción constitucional del proceso penal, centrada en la tutela efectiva de los derechos fundamentales, en la razonabilidad de las medidas coercitivas y en la función garantista del juez. Solo asumiendo críticamente esta transformación estructural será posible hacer del cese y la revisión de la prisión preventiva mecanismos reales de control judicial frente al uso excesivo de la privación de libertad.

b. REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

Según el análisis de Montero (2020), la remisión condicional de la pena —denominada en el sistema penal peruano como suspensión de la ejecución de la pena— se aplica principalmente a condenas privativas de libertad de corta duración y a personas que no registran antecedentes penales. Esta institución se justifica en la constatación empírica de que las penas breves, lejos de cumplir un efecto de prevención especial, tienden a producir un impacto negativo en la personalidad del condenado, ya que el ingreso al entorno penitenciario puede provocar efectos desocializadores, contrarios al ideal de resocialización que debe regir el cumplimiento de la pena. Por ello, el legislador, consciente de las consecuencias nocivas del encierro carcelario en estos casos, diseña mecanismos que permitan sustituir tales penas por medidas menos lesivas, como el arresto domiciliario, los trabajos en beneficio de la comunidad o el pago de multas pecuniarias (p. 312).

La suspensión condicional de la pena se configura de manera diversa según el sistema penal de cada país. En algunos ordenamientos,

esta figura implica la suspensión del proceso penal; en otros, la suspensión del dictado de la sentencia o, incluso, de la parte resolutive que impone la pena. El modelo vigente en España, por ejemplo, mantiene la imposición de la pena, pero suspende su ejecución. No obstante, uno de los modelos más extendidos es el anglosajón conocido como *probation*, en el cual el juez declara la culpabilidad del acusado, pero no impone formalmente una pena; en su lugar, se le otorga un período de libertad condicional, durante el cual un funcionario supervisa su conducta y el cumplimiento de determinadas obligaciones resocializadoras —como cursos de formación, actividades comunitarias o la reparación del daño causado—. Si el individuo supera exitosamente este periodo de prueba, no recibe sanción penal alguna.

Este sistema representa una ventaja significativa para el condenado frente al modelo de suspensión de ejecución que impera en el Perú, ya que no genera antecedentes penales al no dictarse sentencia condenatoria, lo que evita los efectos estigmatizantes que conllevan en la vida social, laboral y familiar del sujeto. En contraste, en el sistema peruano, la sentencia condenatoria existe y se registra como antecedente penal, pese a que su ejecución se suspenda, lo cual limita considerablemente las oportunidades de reinserción social del beneficiario. Por ende, aunque la suspensión de la ejecución de la pena es una medida menos gravosa que el cumplimiento efectivo en prisión, su eficacia queda restringida por el peso negativo que representa la condena misma, sobre todo si se considera el impacto que tiene en contextos de discriminación estructural.

c. BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Los beneficios penitenciarios constituyen mecanismos orientados a promover la resocialización de las personas privadas de libertad mediante su participación activa en programas laborales, educativos y en servicios psicológicos, sociales y jurídicos ofrecidos por la administración penitenciaria, así como en actividades autogestionadas por los propios internos con fines resocializadores. Además de su

dimensión formativa y terapéutica, estos beneficios cumplen una función jurídica específica, al permitir la reducción del tiempo efectivo de privación de libertad impuesto en la sentencia condenatoria, contribuyendo a mejorar las condiciones de detención y facilitar procesos de reintegración progresiva a la vida en sociedad.

Asimismo, su implementación tiene un impacto significativo en la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios, ya que, al fomentar la participación de los internos en actividades productivas, formativas y de desarrollo personal, se generan espacios de convivencia más ordenada y pacífica, con una notoria disminución de la violencia interna y una mejora general del clima institucional. Estas prácticas fortalecen la gestión penitenciaria al convertir los penales en centros con dinámicas más humanas y funcionales.

Desde el plano normativo, los beneficios penitenciarios se fundamentan en los principios de reeducación y reinserción social, reconocidos en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú como parte de la finalidad preventivo-especial de la pena. Sin embargo, no constituyen derechos fundamentales en sentido estricto. Se trata más bien de medidas de política criminal adoptadas por el Estado para incentivar la resocialización, lo cual implica que su reconocimiento, regulación y aplicación obedecen a criterios de oportunidad legislativa y discrecionalidad normativa.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que los beneficios penitenciarios no configuran derechos fundamentales, sino garantías propias del Derecho de Ejecución Penal, cuyo objetivo es materializar los fines constitucionales de resocialización y reeducación del condenado. A diferencia de los derechos fundamentales, estas garantías no generan derechos subjetivos exigibles, y por tanto, pueden ser objeto de limitaciones razonables. No obstante, el mismo Tribunal ha advertido que la negativa, revocación o restricción del acceso a tales beneficios debe estar siempre sustentada en razones objetivas, razonables y no arbitrarias, conforme lo establece el Fundamento

Jurídico 3 de la Sentencia N.º 0842-2003-HC/TC. Esta doctrina reafirma la necesidad de que el Estado actúe bajo parámetros de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, incluso cuando se trata del ejercicio de facultades discrecionales dentro del ámbito de ejecución penal.

CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

La clasificación de los beneficios penitenciarios puede organizarse en dos grandes categorías, atendiendo a su finalidad y a la autoridad competente para su otorgamiento.

- En primer lugar, se encuentran los beneficios orientados a mejorar las condiciones de vida del interno durante su permanencia en el establecimiento penitenciario. Entre ellos destacan el permiso de salida, la visita íntima y un conjunto de recompensas que pueden ser concedidas por la administración penitenciaria, tales como la autorización para realizar horas extras de trabajo, el desarrollo de labores auxiliares, visitas especiales, entre otros. A estos se les conoce como beneficios intramuros, dado que su disfrute se desarrolla, por lo general, dentro del penal, siendo el permiso de salida la única excepción. La concesión de estos beneficios es competencia exclusiva de la autoridad penitenciaria, en función del comportamiento del interno y de su nivel de avance en el tratamiento penitenciario.
- En segundo lugar, se identifican los beneficios que posibilitan una libertad anticipada, en tanto permiten al condenado cumplir una parte de su pena en libertad, lo cual constituye una manifestación avanzada del principio de progresividad en la ejecución de la pena. En esta categoría se encuentran la *semilibertad* y la *liberación condicional*, conocidas también como beneficios extramuros, ya que su ejecución implica la salida del interno del establecimiento penitenciario. A diferencia de los beneficios intramuros, su otorgamiento corresponde a la autoridad judicial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley. A este grupo se suma la *redención de la pena por trabajo o educación*, que, si

bien no implica necesariamente la libertad inmediata, permite acortar el tiempo de reclusión como consecuencia del esfuerzo demostrado por el interno. En este caso, el reconocimiento de los días redimidos está a cargo de la autoridad penitenciaria.

Esta clasificación refleja no solo la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios, sino también la lógica de progresividad y estímulo al tratamiento resocializador, así como la interacción entre las competencias judiciales y penitenciarias en el marco del sistema de ejecución penal.

LOS BENEFICIOS EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA

Conforme al artículo 42 del Código de Ejecución Penal (en adelante, CEP), las personas privadas de libertad tienen la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios penitenciarios:

- Permiso temporal para salir del establecimiento penitenciario;
- Descuento de la pena por actividades laborales o educativas;
- Régimen de semilibertad;
- Acceso a la liberación condicional;
- Visitas íntimas autorizadas; y,
- Otros incentivos o medidas especiales que la administración penitenciaria estime pertinentes conceder.

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA LEY EN LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

El criterio predominante en la actualidad —en virtud del mandato jurisprudencial del Tribunal Constitucional— es que debe aplicarse la norma vigente al momento en que el interno formula su solicitud para acceder a un beneficio penitenciario. Sin embargo, en el caso de delitos cometidos a partir del 23 de octubre de 2010, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N.º 29604, publicada el 22 de octubre del mismo año, ha introducido criterios adicionales respecto a la aplicación

normativa en la concesión de beneficios penitenciarios. Este aspecto es desarrollado con mayor detalle en el numeral 10 del presente manual.

En consecuencia, puede sostenerse que existen dos mecanismos de aplicación normativa en materia de beneficios penitenciarios, los cuales no son excluyentes ni contradictorios entre sí. De ellos se desprenden los siguientes criterios:

- Para los delitos perpetrados hasta el 22 de octubre de 2010 —fecha previa a la entrada en vigor de la Ley N.º 29604—, resultan aplicables los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe considerar la norma vigente al momento en que se solicita el beneficio penitenciario o aquella en vigor al momento de la presentación de la solicitud por parte del interno.
- Respecto de los delitos cometidos a partir del 23 de octubre de 2010 que no se encuentran expresamente comprendidos en la Ley N.º 29604, continuarán rigiendo los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional, conforme al criterio desarrollado en el punto anterior.
- En los casos de internos primarios que, desde el 23 de octubre de 2010, hayan cometido alguno de los delitos tipificados en los artículos 108, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, deberá aplicarse la Ley N.º 29604 en lo relativo al otorgamiento del beneficio de redención de pena.
- Para los reincidentes y habituales que hayan cometido un nuevo delito doloso a partir del 23 de octubre de 2010, también será de aplicación la Ley N.º 29604 para efectos del beneficio de redención de la pena.
- En cuanto a los delitos cometidos desde el 23 de octubre de 2010, comprendidos expresamente en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, conforme a la Ley N.º 29604 —es decir, los tipificados en los artículos 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329,

330, 331, 332 y 346—, deberán observarse los criterios específicos de aplicación contenidos en dicha ley, según lo detallado en el numeral 10 del presente manual.

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS

El Decreto Legislativo N.º 1513 introdujo importantes innovaciones en la regulación de los beneficios penitenciarios vinculados a la libertad condicional y a la libertad vigilada, al establecer la implementación de expedientes electrónicos como mecanismo de gestión para la tramitación de dichos beneficios. Esta medida contempla la incorporación obligatoria de documentación relevante, como los antecedentes judiciales del interno, el informe que acredita el tiempo de condena efectivamente cumplido conforme a lo exigido por ley, el documento que certifica la fase de tratamiento penitenciario en la que se encuentra el solicitante, la declaración jurada de su domicilio o lugar de alojamiento, así como el informe elaborado por la autoridad penitenciaria que contiene los resultados de las evaluaciones semestrales del proceso de tratamiento.

Este nuevo procedimiento permite que, al someter el caso a la valoración del juez y posteriormente a una audiencia virtual, se pueda demostrar de manera fehaciente que el interno ha alcanzado un nivel de readaptación social que le permitiría reincorporarse al medio libre sin riesgo de reincidencia delictiva. Entre las novedades más relevantes también se encuentra la modificación del sistema de redención de pena, pasando de una tasa de 2x1 a una de 1x1, lo que significa que los internos primarios que se encuentren en las fases de seguridad mínima o media del régimen cerrado ordinario podrán redimir un día de pena efectiva por cada día de trabajo o estudio realizado, según corresponda. Esta modificación busca incentivar una participación activa del interno en actividades resocializadoras, con impacto directo en la reducción del tiempo de reclusión y en la mejora del proceso de reinserción.

2.2.2. DESHACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO

HACINAMIENTO PENITENCIARIO

Es vital plantear la cuestión de la superpoblación desde el principio, ya que su existencia nos impulsará a abordar otros problemas. Para resolverlo, debemos preguntarnos: ¿A qué nos referimos cuando hablamos de hacinamiento en las cárceles y es sinónimo de superpoblación carcelaria?, es crucial comprender estas dificultades porque, si no existieran en el escenario en el que se encuentran, tal vez no sería necesario abordar otras cuestiones como los derechos humanos, su protección o los actos políticos del Estado.

En relación con el concepto de hacinamiento carcelario, resulta pertinente recurrir a la definición proporcionada por la Real Academia Española (RAE, s.f.), según la cual el verbo *hacinar* implica amontonar, acumular o reunir elementos sin orden, haciendo referencia a una situación en la que el espacio disponible apenas puede contener lo que se ha introducido en él. Por su parte, el término *hacinamiento* se define como el exceso de individuos en un lugar determinado, lo cual, aplicado al contexto penitenciario, describe de manera precisa la realidad de los establecimientos sobrepoblados que exceden su capacidad instalada, comprometiendo las condiciones mínimas de habitabilidad, dignidad y respeto por los derechos fundamentales.

OTRAS DEFINICIONES:

Según Asencio (2016), el hacinamiento en los centros penitenciarios se presenta cuando el espacio disponible no resulta suficiente para albergar a la totalidad de las personas privadas de libertad. Este fenómeno constituye una manifestación de la superpoblación carcelaria y revela no solo deficiencias estructurales, sino también características de orden legal, sociológico y organizacional que reflejan una deficiente gestión penitenciaria por parte del Estado (p. 79).

La superpoblación carcelaria, en términos técnicos, se refiere a la densidad institucional de los establecimientos penitenciarios, es decir, a la relación entre la capacidad máxima instalada y el número real de reclusos que alberga una determinada prisión. Cuando la población penitenciaria excede esa capacidad prevista, se configura una situación crítica que afecta a todo el sistema penal en su conjunto.

En ese mismo sentido, Asencio (2016) sostiene que el hacinamiento consiste en el número de internos que excede la capacidad proyectada del sistema penitenciario, siendo medido en función del total de establecimientos penitenciarios y del número de internos alojados en ellos, a fin de valorar el impacto acumulativo del fenómeno en toda la estructura de privación de libertad (p. 81).

A su vez, Binder (1999) destaca que una condición inherente al hacinamiento es la concentración de un número elevado de personas en espacios reducidos, lo cual genera un entorno inadecuado para la convivencia humana. Este tipo de contexto se caracteriza por la escasez de recursos esenciales como agua potable, ventilación adecuada, alimentación suficiente, y por la acumulación excesiva de residuos y altos niveles de contaminación. Estas condiciones afectan negativamente la salud física y mental de los reclusos y reducen considerablemente sus posibilidades de resocialización (p. 163).

En esta línea, Robles (2011) conceptualiza el hacinamiento carcelario como la concentración excesiva de personas dentro del sistema penitenciario, en una proporción que excede la capacidad máxima para la cual fueron diseñados los establecimientos de reclusión (p. 407).

Por su parte, Rodríguez (2015) sostiene que el hacinamiento se presenta cuando la densidad poblacional de los centros penitenciarios sobrepasa el 100 %, lo que significa que el número de internos supera la capacidad real de alojamiento (p. 139).

De manera similar, Carranza (2001) señala que la sobrepoblación penitenciaria, o hacinamiento, implica, en términos elementales, que hay más personas de las que el espacio puede contener adecuadamente (p. 12).

En consecuencia, el hacinamiento penitenciario debe entenderse como una situación en la que un establecimiento carcelario alberga una cantidad de internos superior a la que sus instalaciones, infraestructura y logística fueron diseñadas para soportar. Esta realidad evidencia un problema estructural que vulnera la dignidad humana, ya que priva a cada recluso de un espacio mínimo que le permita desarrollarse como persona. Si bien la libertad ha sido legítimamente restringida por una condena, otros derechos fundamentales —como el derecho a la salud, la vida y la dignidad— permanecen vigentes y deben ser garantizados por el Estado, en su condición de responsable de la ejecución penal, como se analizará más adelante.

SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El sistema penitenciario nacional está conformado por personas sometidas a medidas de detención preventiva o condenadas a penas privativas de libertad, quienes se encuentran internadas en establecimientos penitenciarios. Asimismo, comprende a aquellas personas que, tras acceder a beneficios penitenciarios como la semilibertad o la liberación condicional, o haber sido sancionadas con penas limitativas de derechos, son atendidas en centros de medio libre.

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene a su cargo la gestión del sistema y se encuentra organizado en ocho Oficinas Regionales descentralizadas. Cada una de estas oficinas tiene la responsabilidad de supervisar tanto los establecimientos penitenciarios que alojan a personas privadas de libertad, como los centros de medio libre, destinados a la atención y seguimiento de personas que han accedido a beneficios penitenciarios o que cumplen condenas no privativas de libertad.

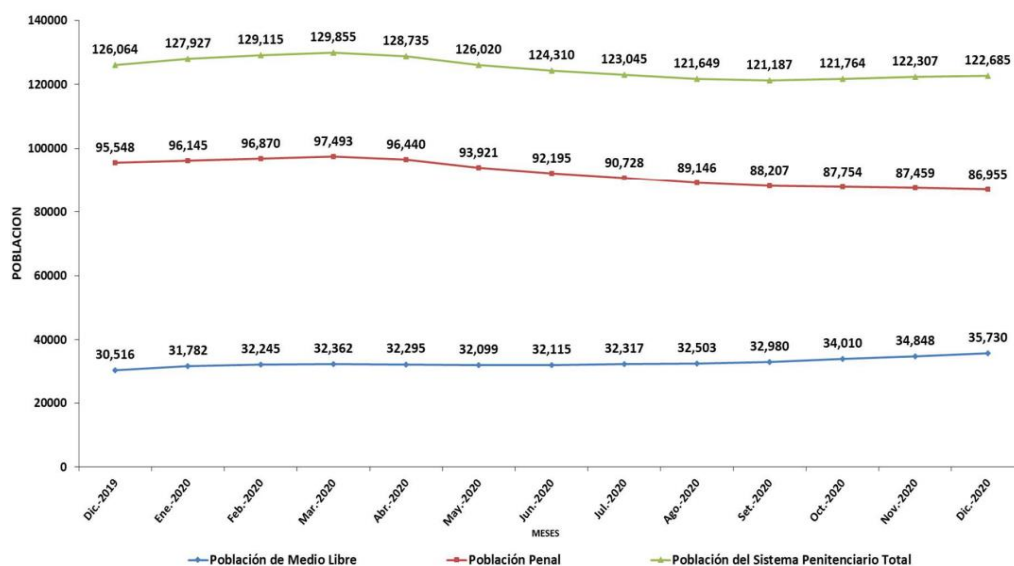
En el mes de diciembre de 2020, la población penitenciaria en el país alcanzó un total de 122,685 personas. De esta cifra, 86,955 se encontraban reclusas en establecimientos penitenciarios, ya sea cumpliendo una medida de detención judicial o ejecutando una pena privativa de libertad efectiva. Por otro lado, 35,730 personas eran atendidas en centros de medio libre, en razón de haber sido beneficiadas con penas limitativas de derechos, medidas alternativas al internamiento, o con beneficios penitenciarios como la semilibertad o la liberación condicional.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

La población penitenciaria (POPE) correspondiente al período comprendido entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020 evidencia una tendencia decreciente en el número total de personas que integran el sistema penitenciario nacional. Específicamente, se registró una disminución del 2.7 % en la población penitenciaria total, al pasar de 126,064 a 122,685 personas. Esta reducción, equivalente a 3,379 internos, refleja un avance significativo en la implementación de estrategias orientadas al deshacinamiento y a una gestión penitenciaria más eficiente y humanizada.

Figura 1

Evolución de la población del sistema penitenciario



Fuente. Unidad de Registro Penitenciario

CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO

La capacidad de albergue se entiende como el número máximo de personas privadas de libertad que el sistema penitenciario está en condiciones de alojar de manera adecuada, garantizando condiciones mínimas de dignidad y habitabilidad. Se configura una situación de sobrepoblación cuando el total de internos excede este límite establecido.

Cuando dicho exceso alcanza o supera el 20 % de la capacidad de albergue, se califica como *sobrecarga crítica*, categoría que, según el Comité Europeo para los Problemas Criminales, se corresponde con el fenómeno del hacinamiento. Este nivel de saturación evidencia una situación estructuralmente insostenible, que compromete las condiciones de reclusión, dificulta la administración penitenciaria y obstaculiza los fines resocializadores de la pena.

En diciembre, la diferencia entre la capacidad oficial del sistema penitenciario y la población efectiva de internos fue de 46,128 personas, lo que representa un 113 % respecto de la capacidad instalada. Esto significa que el sistema penitenciario alberga a más del doble de su capacidad adecuada, situación que revela una insuficiencia crítica de infraestructura y una grave afectación al cumplimiento de estándares mínimos de detención.

Figura 2

Situación actual de la capacidad, sobrepoblación y hacinamiento penitenciario – regional

Nº	Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
TOTALES		40,827	86,955	213%	46,128	113%	SI
1	NORTE - CHICLAYO	6,874	16,306	237%	9,432	137%	SI
2	LIMA - LIMA	17,383	41,508	239%	24,125	139%	SI
3	SUR - AREQUIPA	1,252	3,594	287%	2,342	187%	SI
4	CENTRO - HUANCAYO	2,352	6,312	268%	3,960	168%	SI
5	ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,106	188%	2,866	88%	SI
6	SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,301	182%	2,383	82%	SI
7	NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,461	102%	109	2%	NO
8	ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,367	163%	911	63%	SI

Fuente. Oficina General de Infraestructura

Figura 3

Situación actual de la capacidad, sobrepoblación y hacinamiento penitenciario - Huánuco

Nº	Oficina Regional Oriente Huánuco	Departamento	Provincia	Distrito	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población (S)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
1	E.P. de Huánuco	Huánuco	Huánuco	Pilco Marca	1,344	3,015	1,671	124%	SI
2	E.P. de Cerro de Pasco	Pasco	Pasco	Chaupimarca	96	13	-83	-86%	NO
3	E.P. de Cochamarca	Pasco	Pasco	Vicco	1,224	688	-536	-44%	NO
4	E.P. de Pucallpa	Ucayali	Cmel. Portillo	Calleria	576	2,390	1,814	315%	SI
					3,240	6,106	2,866		SI

Fuente. Oficina General de Infraestructura

El Establecimiento Penitenciario de Huánuco atraviesa una situación alarmante en términos de sobrepoblación, evidenciando una grave desproporción entre su capacidad de albergue y la cantidad de internos efectivamente reclusos. De acuerdo con los datos disponibles, dicho penal tiene una capacidad instalada para 1,344 personas; sin embargo, actualmente alberga a 3,015 internos, lo que representa un exceso de 1,671 personas privadas de libertad. Esta diferencia equivale a una sobrepoblación del 124 %, superando ampliamente el umbral del 20 % establecido por el Comité Europeo para los Problemas Criminales como indicador de hacinamiento crítico.

La magnitud de este desbalance refleja una situación de hacinamiento severo, donde el número de internos duplica con creces la capacidad prevista del establecimiento. Este nivel de saturación compromete gravemente las condiciones mínimas de habitabilidad, vulnera los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, y genera serias dificultades para garantizar la seguridad, la salud, y el adecuado desarrollo de las funciones del personal penitenciario. La infraestructura penitenciaria, diseñada para una capacidad muy inferior, resulta insuficiente para asegurar estándares básicos de dignidad, lo que evidencia la necesidad urgente de adoptar medidas estructurales y de política pública orientadas al control del hacinamiento y a la reforma integral del sistema de ejecución penal.

El hacinamiento que actualmente afecta al Establecimiento Penitenciario de Huánuco no solo vulnera las normas internacionales en materia de derechos humanos y los principios que rigen las condiciones

mínimas de detención digna, sino que también obstaculiza gravemente la ejecución efectiva de programas de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Esta situación estructural incrementa significativamente los riesgos de violencia y conflictos internos, facilita la propagación de enfermedades infecciosas por las condiciones insalubres, y acelera el deterioro físico de la infraestructura penitenciaria, comprometiendo su funcionalidad y sostenibilidad.

Frente a esta realidad, se impone con urgencia la adopción de medidas integrales por parte de las autoridades competentes. Dichas medidas deben incluir, entre otras, una aplicación más ágil y sistemática de los beneficios penitenciarios, la implementación efectiva de sanciones alternativas a la privación de libertad —como las penas limitativas de derechos o la vigilancia electrónica—, y la ampliación o adecuación progresiva de la infraestructura penitenciaria, a fin de garantizar condiciones de reclusión que respeten la dignidad humana y contribuyan a los fines resocializadores de la pena.

El hacinamiento y el derecho a la salud

La sobrepoblación carcelaria genera una vulneración directa de derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud y a la integridad personal de las personas privadas de libertad. Entre estos, el derecho a la salud adquiere especial relevancia, ya que se encuentra reconocido como derecho fundamental en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho a gozar de una salud integral que le permita mantener y restablecer el equilibrio físico y psíquico. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado a otros derechos inherentes a la dignidad humana, como el derecho a la vida, a la integridad física y mental, y a la dignidad personal, constituyendo un requisito esencial para el pleno desarrollo del ser humano y para la consecución del bienestar tanto individual como colectivo.

Es ampliamente reconocido que el derecho a la salud forma parte de los denominados derechos de segunda generación, lo cual no

disminuye su jerarquía como derecho fundamental de acceso universal. Como tal, impone al Estado la obligación ineludible de garantizar su protección efectiva, especialmente en contextos de vulnerabilidad como el del régimen penitenciario. Esta obligación se encuentra respaldada no solo por el ordenamiento jurídico nacional, encabezado por la Constitución, sino también por instrumentos internacionales de derechos humanos y por normas de carácter supranacional que refuerzan su carácter obligatorio. Por tanto, la omisión en asegurar condiciones mínimas de salubridad en los centros penitenciarios constituye una infracción grave a los compromisos del Estado en materia de derechos fundamentales.

El derecho a la salud de las personas privadas de su libertad

Es fundamental abordar el derecho a la salud de las personas que se encuentran privadas de su libertad, ya sea de manera preventiva, momentánea o permanente. En este contexto, como ya hemos mencionado, nuestra constitución política reconoce y salvaguarda sin excepción el derecho a la salud de todas las personas. Esto significa que las personas encarceladas en un centro penitenciario también gozan de este privilegio. De igual forma, nuestra Carta Magna estipula la obligación del Estado de contribuir al desarrollo y protección de la salud. Obviamente, esta exigencia debe ser aún más rigurosa para aquellas personas que tienen restringido su derecho a la libertad, ya que se encuentran en una situación singular debido a que su privación no se produce en condiciones óptimas, lo que puede conllevar la vulneración de otros derechos, como el derecho a la integridad corporal, el derecho a la vida, etc.

El artículo 76 del Código de Ejecución Penal estipula que los presos tienen derecho a conseguir, conservar y recuperar su salud corporal y mental. Además, estipula que la autoridad encargada de la gestión penitenciaria tomará las medidas necesarias para establecer iniciativas destinadas a prevenir, promover y restablecer la salud de los reclusos.

El Estado y los deberes de protección de la salud de los internos en los Establecimientos Penitenciarios

Se debe reiterar que las personas privadas de libertad tienen el mismo derecho fundamental a la salud que cualquier otro ciudadano, sin distinción alguna. No obstante, debido a su condición de especial sujeción, el Estado asume una responsabilidad reforzada en la garantía de este derecho, lo que implica obligaciones concretas en materia de prevención, atención médica, recuperación y preservación de la salud dentro del ámbito penitenciario.

En este contexto, corresponde al Estado —a través de sus órganos competentes— evitar que los reclusos sean expuestos a condiciones que puedan afectar negativamente su salud física o mental. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), como entidad encargada de la ejecución penal, es jurídicamente responsable por cualquier acción u omisión que comprometa el derecho a la salud de los internos. Por tanto, tiene el deber de asegurar la provisión de servicios médicos adecuados, oportunos y eficaces, dirigidos a todos los internos que lo requieran.

En consecuencia, el Estado debe diseñar y ejecutar políticas públicas orientadas específicamente a la protección integral de la salud en el contexto penitenciario, asegurando que las condiciones de reclusión, sean estas temporales o permanentes, respeten los estándares mínimos de dignidad humana. La omisión en este deber no solo afecta el derecho a la salud, sino que puede generar violaciones conexas a otros derechos fundamentales, como la integridad personal, la vida y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Opinión de expertos sobre el D.L. N°1513

- De acuerdo con Sumiri, Justo, Huamaní, Huamaní H., Cuno, Phocco y Lauro (2022), el Decreto Legislativo N.º 1513 ha tenido un impacto significativo tanto en las prisiones preventivas dictadas durante la pandemia como en aquellas impuestas con anterioridad. Este efecto se debe a las disposiciones especiales introducidas por la norma respecto a la aplicación de la prisión preventiva y la

obligatoriedad de su revisión en ciertos supuestos delictivos. En ese sentido, los autores sostienen que se evidenció una disminución en el uso de esta medida cautelar, con la finalidad de proteger la salud de los internos y evitar la propagación del virus COVID-19 en los centros penitenciarios.

- No obstante, desde la perspectiva de Apaza, Tanco y Nina (2020), la influencia del Decreto Legislativo N.º 1513 sobre la aplicación de la prisión preventiva fue limitada. Según estos autores, la norma no logró incidir de manera real y efectiva en la disminución de esta medida coercitiva, ya que, a pesar de su vigencia, los jueces continuaron dictando prisiones preventivas durante el periodo de emergencia sanitaria.
- Asimismo, Justo, Huamaní, Huamaní H., Cuno, Phocco y Lauro (2022) coinciden en que la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 durante la pandemia contribuyó notablemente a la reducción de la imposición de la prisión preventiva. Argumentan que enviar a una persona a prisión durante dicha coyuntura no solo implicaba restringir su derecho a la libertad personal, sino también poner en riesgo otros derechos fundamentales, como la vida y la salud. Esta consideración llevó a que muchos magistrados optaran por no aplicar la prisión preventiva y, en su lugar, dispusieran medidas cautelares menos gravosas, como la comparecencia con restricciones.
- Por su parte, Tanco y Nina (2022) sostienen que, si bien el Decreto Legislativo N.º 1513 estableció medidas con potencial para mitigar los efectos del hacinamiento penitenciario, su implementación no generó un impacto real ni suficiente para resolver esta problemática estructural. En consecuencia, advierten que los derechos humanos de las personas privadas de libertad siguen estando en riesgo, lo que podría ocasionar afectaciones graves a su integridad y dignidad.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. HACINAMIENTO PENITENCIARIO

El hacinamiento penitenciario constituye un fenómeno de índole social que se manifiesta cuando la cantidad de personas privadas de libertad en una determinada jurisdicción sobrepasa la capacidad instalada de los establecimientos carcelarios. Esta problemática, lejos de ser reciente, representa una situación estructural cuya gestación y agravamiento se ha desarrollado de forma progresiva a lo largo del tiempo.

2.3.2. EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

La declaración de Emergencia Sanitaria encuentra sustento legal en el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1156, el cual establece medidas orientadas a asegurar la prestación del servicio público de salud en situaciones que impliquen un riesgo elevado o un daño a la salud y la vida de la población. En este contexto, se autoriza la restricción de ciertos derechos constitucionales, tales como la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, así como las libertades de reunión y de tránsito en el territorio nacional, todo ello con el propósito de salvaguardar la salud pública ante circunstancias excepcionales.

2.3.3. CESACIÓN POR PRISIÓN PREVENTIVA

El cese de la prisión preventiva constituye una institución jurídicamente vinculada a la naturaleza variable de esta medida coercitiva, en tanto permite su revisión y eventual extinción cuando las condiciones que justificaron su aplicación se modifican sustancialmente. Esta figura se activa precisamente ante la alteración de alguno de los requisitos que fundamentaron la imposición de la prisión preventiva. En tal sentido, el artículo 283.3 del Código Procesal Penal establece que dicha medida deberá cesar cuando nuevos elementos de convicción evidencien la inexistencia de los presupuestos que la originaron, siendo

necesario, en consecuencia, sustituirla por una medida menos gravosa, como la comparecencia con restricciones.

2.3.4. BENEFICIOS PENITENCIARIOS

La participación de las personas privadas de libertad en actividades laborales, programas educativos y otros espacios formativos constituye un eje central en los esfuerzos de resocialización respaldados por el sistema de beneficios penitenciarios. A través de su involucramiento en estas actividades —complementadas con servicios psicológicos, jurídicos y sociales brindados por la administración penitenciaria— se promueve el desarrollo personal y la preparación para la reintegración social. Asimismo, los propios internos desempeñan un rol activo en la ejecución de estas iniciativas, asumiendo responsabilidad en la implementación de su proceso de rehabilitación.

2.3.5. REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

La remisión condicional de la pena es una modalidad de ejecución penal que permite a la persona condenada cumplir parte de su sanción en libertad, siempre que observe estrictamente las condiciones y restricciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Estas condiciones pueden incluir limitaciones a la libertad de tránsito, como la prohibición de salir de una determinada jurisdicción, así como obligaciones relacionadas con el desempeño de actividades laborales o educativas, y la asistencia a tratamientos médicos o psicológicos, entre otros. Esta medida tiene como finalidad principal facilitar la reinserción social del condenado y contribuir a la descongestión del sistema penitenciario, promoviendo una ejecución penal más flexible y orientada a la resocialización.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H_i La aplicación efectiva del D. L. 1513 tiene relación positiva con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.

H_o La aplicación efectiva del D. L. 1513 tiene relación negativa con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁. La aplicación de manera efectiva de la cesación de prisión preventiva tiene relación positiva con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.

HE₀. La aplicación de manera efectiva de la cesación de prisión preventiva tiene relación negativa con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.

HE₂. La aplicación de manera efectiva de la remisión condicional de la pena tiene relación positiva con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.

HE₀. La aplicación de manera efectiva de la remisión condicional de la pena tiene relación negativa con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.

HE₃. La aplicación de manera efectiva de los beneficios penitenciarios tiene relación positiva con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.

HE₀. La aplicación de manera efectiva de los beneficios penitenciarios tiene relación negativa con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Efectividad del Decreto Legislativo N°1513

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Efectividad del D.L. 1513	Establecer un conjunto normativo, aplicación temporal permanente, destinado a regular supuestos excepcionales vinculados a la cesación de la prisión preventiva, la remisión condicional de la pena, los beneficios penitenciarios y la justicia penal juvenil, así como los procedimientos especiales correspondientes, todo ello en el contexto de la emergencia sanitaria nacional declarada a	Cesación de prisión preventiva	- Número de solicitudes presentadas de cesación de prisión preventiva. - Número de solicitudes atendidas de cesación de prisión preventiva.	1, 2, 3, 4, 5, 6
		Remisión condicional de la pena	- Número de solicitudes presentadas de procesos por remisión condicional de pena. - Número de solicitudes atendidas de procesos por remisión condicional de pena.	7, 8, 9
		Beneficios penitenciarios	- Número de solicitudes presentadas de	10, 11

	causa del COVID-19.		beneficios penitenciarios. - Número de solicitudes atendidas de beneficios penitenciarios.	
Deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.	Estrategia o conjunto de medidas adoptadas para reducir la sobrepoblación en las cárceles y centros de detención.	Densidad poblacional	- Número total de internos a junio del 2020. - Número de internos procesados. - Número de internos sentenciados.	12, 13
		Deshacinamiento poblacional	- Número de internos liberados en razón al D. L. 1513.	14, 15

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio fue de tipo aplicado, ya que se centró en evaluar la efectividad de la norma (D.L. 1513) en su implementación práctica en el contexto actual, con el objetivo de proponer mejoras y soluciones concretas al problema del deshacinamiento penitenciario mediante la aplicación de la estrategia del D.L. 1513. Esta norma regula de manera excepcional el deshacinamiento penitenciario a través de la cesación de prisión preventiva, la remisión condicional de la pena y otros beneficios penitenciarios. El propósito principal de esta investigación aplicada fue generar propuestas viables para optimizar la aplicación de dicha norma, contribuyendo a la mejora de la política penitenciaria y a la solución del problema de la sobrepoblación carcelaria en el país.

3.1.1. ENFOQUE

El estudio se ha desarrollado dentro del enfoque mixto, porque permite combinar el análisis cuantitativo, a través del cual se evaluó estadísticamente la población carcelaria antes y después de la implementación del decreto, identificando cambios en el hacinamiento, con el análisis cualitativo se buscó explorar las percepciones y experiencias de los expertos y los operadores judiciales sobre la efectividad de las medidas impuestas. De este modo, se recogieron datos numéricos que permitieron una evaluación objetiva del decreto, complementados por testimonios y observaciones que revelen los aspectos operativos y humanos del proceso de deshacinamiento. La integración de ambos tipos de datos posibilita una evaluación más robusta y profunda de las políticas implementadas, permitiendo así una interpretación más contextualizada de los resultados y su impacto real en la reducción del hacinamiento penitenciario durante la pandemia.

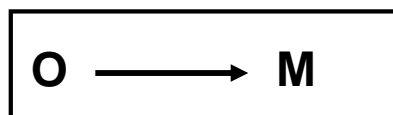
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El estudio fue de nivel descriptiva por la razón que se describió de manera detallada las variables del estudio. Es decir, se ha buscado identificar la relación existente entre la eficacia de la aplicación del D.L. 1513 y el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el estado de emergencia decretado por el COVID-19.

3.1.3. DISEÑO

En el estudio se utilizó el diseño no experimental descriptivo simple porque se realizaron observaciones de la muestra con la finalidad de hacer descripciones y explicaciones sobre sus características.

El esquema del diseño es el siguiente:



Donde:

M = Muestra

O = Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

De acuerdo con Tamayo (2012), la población representa el conjunto total del fenómeno que se desea investigar. Está conformada por todas las unidades de análisis que intervienen en la configuración de dicho fenómeno y debe ser cuantificada para los fines del estudio. Esta población se define como un conjunto N de elementos que comparten una característica específica y recibe tal denominación porque constituye la totalidad responsable del fenómeno que se examina en una investigación (p. 127).

En consecuencia, la población que se consideró para el estudio comprende el director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco y los Juzgados Unipersonales de Huánuco. Así mismo, forma parte de la muestra todos los expedientes de solicitud que presentaron los internos en mérito al D.L. 1513. La información se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2
Selección de la población

Objeto de estudio	Población
Expedientes de solicitudes en mérito al D.L. 1513	578
Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco	4
Juzgado Penal Colegiado de Huánuco	2
Director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco	1
Total	585

Fuente. Unidad de Registro Penitenciario

3.2.2. MUESTRA

Para elegir a los miembros de la muestra, se ha utilizado un método conocido como muestreo probabilístico, que implica muchos tipos de selección aleatoria. En el estudio se ha utilizado el muestreo aleatorio simple, que es un tipo de muestreo probabilístico que consta de un procedimiento que da a cada componente de la población objetivo y a cada posible muestra de un tamaño determinado la misma probabilidad de ser seleccionado. Esto garantiza que los resultados de la investigación sean fiables y precisos. Para efectos de este cómputo, se utilizó la siguiente fórmula para determinar el número de muestra respecto del total de solicitudes que fueron presentadas.

Según López (2005), cada componente del universo posee una probabilidad mayor que cero de ser seleccionado para ser incluido en la muestra; es decir, cada componente del universo tiene el potencial de formar parte de la selección. Los métodos de muestreo probabilístico se basan en la igualdad de oportunidades de selección para cada unidad

de la población. Cada elemento tiene la misma probabilidad de ser incluido en la muestra.

Por lo que la muestra de los expedientes solicitados por los internos se detalla bajo el siguiente procedimiento probabilístico:

Formula:

$$n = \frac{Z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{Z^2(p \cdot q)}{N}}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

Z = 1,96 Nivel de confianza deseado.

p = 0,5 Probabilidad de ocurrencia de los casos.

q = 0,5 Probabilidad de no ocurrencia de los casos.

e = 0,1 Error de estimación de la medida de la muestra respecto

A la población.

N = 578 expedientes de solicitud presentadas por los internos
Del E.P. de Huánuco (2022)

$$n = \frac{(1,96)^2 (0,5)(0,5)}{(0,1)^2 + \frac{(1,96)^2(0,5)(0,5)}{578}}$$

$$n = \boxed{56}$$

Estando a que, según el procedimiento probabilístico realizado, la muestra que comprende los expedientes solicitados por los internos en atención al D.L. 1513, fueron 56 expedientes.

Así mismo, respecto a muestra que comprende tanto al INPE y Poder Judicial, por ser unidades mínimas se consideró según el muestreo por conveniencia los siguiente: del INPE se consideró 1 trabajador (Director), Juzgado Penal Colegiado 2 trabajadores y Juzgado Penal Unipersonal 2 trabajadores.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

➤ Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas empleadas en esta investigación constituyen procedimientos precisos, específicos y operativos para la recolección de datos, siendo las siguientes:

- **Técnica del análisis documental.** Permitió examinar 56 expedientes de solicitudes presentadas por internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco en el marco del Decreto Legislativo N.º 1513. La información obtenida mediante esta técnica fue fundamental para sustentar los argumentos de la tesis, utilizando como instrumento una matriz de análisis documental.
- **Técnica de la encuesta.** A través de esta técnica, y mediante la aplicación de un cuestionario dirigido a trabajadores del INPE y del Poder Judicial, se recopiló información relevante sobre los trámites, procedimientos y dificultades presentados durante la ejecución del proceso regulado por el D.L. 1513.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

En el estudio, la presentación de datos fue una pieza clave para transmitir los hallazgos de forma cristalina y precisa. Los datos se presentan de forma que sea sencillo entender, desentrañar y descifrar. A continuación, se detallan los métodos y herramientas que resultaron provechosos en esta travesía:

- **Tablas estadísticas.** - Una tabla estadística es un retrato visual de los datos recolectados con meticulosa secuencia. Facilita una visión clara y veloz de los datos, permitiendo una comparación ágil y una interpretación intuitiva. Las tablas son cruciales para condensar información intrincada con precisión y para desentrañar patrones, tendencias y vínculos en los datos.
- **Figuras estadísticas.** – Son representaciones gráficas de los datos. Son cruciales para desentrañar la distribución, la conexión y la comparación de datos de forma clara y comprensible. Las figuras revelan los esquemas y las corrientes de manera más cristalina y visible.
- **Software estadístico (SPSS 25v).** - Es un programa estadístico que facilita a los científicos analizar datos complejos de manera eficiente y precisa.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El análisis e interpretación de datos son pasos cruciales en cualquier investigación. En el estudio se presenta un resumen detallado de técnicas e instrumentos comunes que ayudaron en el presente estudio:

- **Análisis Cuantitativo:**
 - **Estadística Descriptiva:** Describe y resume datos numéricos mediante medidas de tendencia central y dispersión.
 - **Estadística Inferencial:** Utiliza pruebas estadísticas para hacer inferencias sobre poblaciones a partir de muestras.

- **Narrativas Descriptivas:**

Explicación Detallada: Describe e interpreta los hallazgos en un contexto más amplio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. RESULTADOS RECABADOS CON LA MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Tabla 3

Promedio de tiempo que duró el trámite

Promedio de tiempo que duró el trámite		
Casos	Días	Meses
56	195,48	6 meses y 13 días

Fuente. Matriz de análisis documental aplicado a los expedientes

Análisis

De la Tabla 3 se puede observar el promedio de tiempo que duró la tramitación de solicitudes de liberación bajo el marco del Decreto Legislativo 1513. Desde el inicio del trámite hasta la notificación al INPE y ejecución de la liberación del recluso o reclusa han transcurrido un promedio de 195,48 días que hacen un total de 6 meses y 13 días de demora en la atención de cada caso y que difiere de los plazos que establece el Decreto Legislativo 1513.

Interpretación

La demora promedio de aproximadamente 6 meses y 13 días en los trámites de solicitudes para el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco debido al COVID-19 bajo el Decreto Legislativo 1513, si bien difiere significativamente de los plazos estipulados en dicho decreto y que excede significativamente, puede deberse a varias razones como a una complejidad administrativa y burocrática que es inherente a estos procedimientos, así como la limitada capacidad operativa y de recursos tecnológicos respecto de las

instituciones involucradas exacerbada por la pandemia que dificultaron el cumplimiento de los plazos estipulados.

Y frente a una realidad de emergencia como fue el COVID-19, se requirió que los trámites sean más céleres promoviendo un deshacinamiento más rápido que condice con el estado de emergencia y salvaguarde la vida y salud de los internos.

Tabla 4

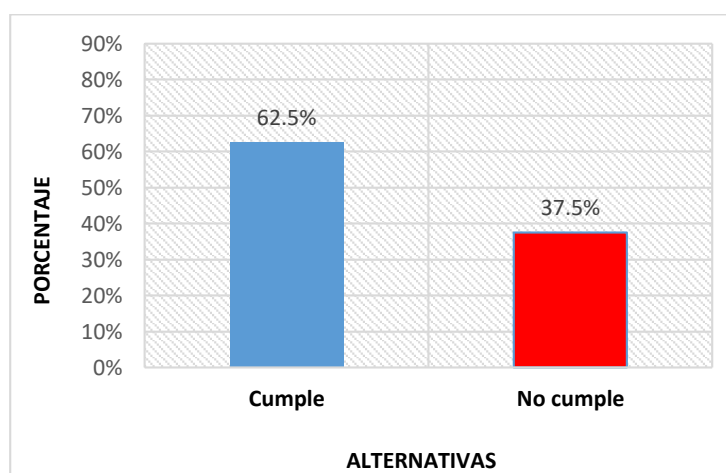
Requisitos según el d.l. 1513

Requisitos		
	Frecuencia	Porcentaje
Cumple	35	62.5%
No cumple	21	37.5%
TOTAL	56	100%

Fuente. Matriz de análisis documental aplicado a los expedientes

Figura 4

Requisitos según el d.l. 1513



Análisis

De la figura 4 se puede observar el porcentaje de cumplimiento de requisitos para la tramitación de solicitudes de liberación bajo el marco del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones excepcionales para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles en respuesta a la emergencia sanitaria por COVID-19. Del

100% de los expedientes revisados, el 62.5% de los casos cumple con los requisitos contemplados en el Decreto Legislativo 1513. Mientras que 37.5% no cumple con los requisitos necesarios.

Interpretación

Para cumplir con los requisitos del Decreto Legislativo 1513, los internos deben no estar involucrados en delitos de alta gravedad específicamente excluidos por el decreto, tales como delitos contra la vida, la libertad, delitos de corrupción, delitos relacionados con el crimen organizado, entre otros. Además, deben no tener otras medidas de prisión preventiva vigentes por delitos graves o sentencias condenatorias con pena privativa de libertad efectiva vigente. Para los beneficios de remisión condicional de la pena, se consideran criterios adicionales como el cumplimiento de una parte específica de la pena y la clasificación en etapas de seguridad determinadas.

La proporción de internos que cumplen con los requisitos refleja una situación en la que una mayoría significativa de la población penitenciaria evaluada podría beneficiarse de medidas destinadas a reducir la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, en línea con el objetivo del decreto de disminuir el riesgo de contagio de COVID-19 y mejorar las condiciones de vida dentro de las cárceles. Sin embargo, el 37.5% que no cumple con los requisitos señala la existencia de un grupo considerable de internos cuyos delitos o situaciones legales no se ajustan a los criterios de elegibilidad para los beneficios del decreto, lo que subraya la importancia de evaluar cada caso individualmente y asegurar que las disposiciones del decreto se apliquen de manera justa y conforme a los objetivos de seguridad y justicia penal.

Tabla 5

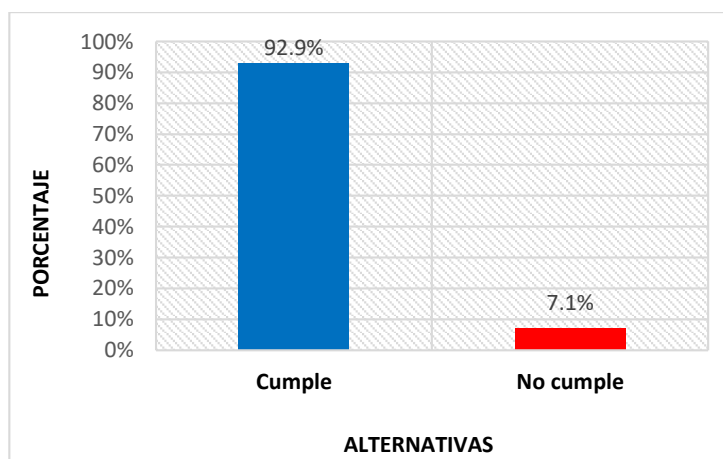
Plazo

Plazo		
	Frecuencia	Porcentaje
Cumple	52	92.9%
No cumple	4	7.1%
TOTAL	56	100%

Fuente. Matriz de análisis documental aplicado a los expedientes

Figura 5

Plazo



Análisis

De la figura 5 se puede observar el porcentaje de cumplimiento del plazo en la tramitación de solicitudes de liberación bajo el marco del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones excepcionales para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles en respuesta a la emergencia sanitaria por COVID-19. Del 100% de los expedientes revisados, el 92.9% de los casos cumple con los plazos establecidos por el Decreto Legislativo 1513. Mientras que 7.1% no cumple con los plazos establecidos.

Interpretación

Los plazos estipulados en el Decreto Legislativo 1513 son fundamentales para garantizar una respuesta ágil y efectiva a la

necesidad de deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles, especialmente en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19. Estos plazos incluyen, por ejemplo, el período máximo de veinte (20) días hábiles después de promulgada la norma para la revisión de oficio de la prisión preventiva y el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia de la norma para que el Instituto Nacional Penitenciario identifique y remita las listas de internos que cumplen con los criterios para acceder a las medidas del decreto. El alto porcentaje de cumplimiento de los plazos (92.9%) refleja un compromiso significativo con la implementación efectiva del decreto, lo que sugiere que los mecanismos y procedimientos establecidos están funcionando adecuadamente para la mayoría de los casos. Esto es esencial para alcanzar los objetivos del decreto de reducir el riesgo de contagio y proteger la salud y la vida de los internos, así como del personal penitenciario y la comunidad en general.

Tabla 6

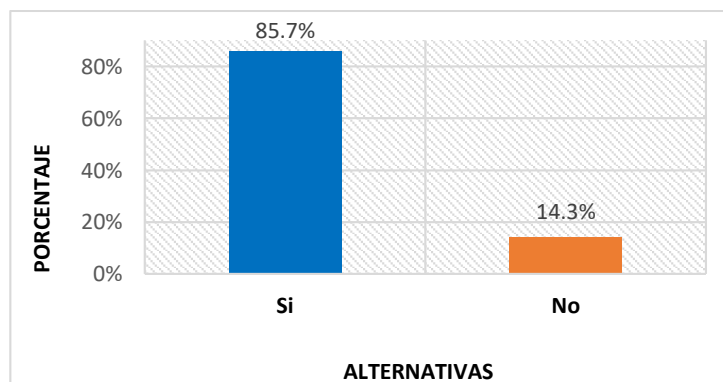
Procedencia de la solicitud

Procedencia de la solicitud		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	48	85.7%
No	8	14.3%
TOTAL	56	100%

Fuente. Matriz de análisis documental aplicado a los expedientes

Figura 6

Procedencia de la solicitud



Análisis

De la figura 6 se puede observar el porcentaje de procedencia en la tramitación de solicitudes de liberación bajo el marco del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones excepcionales para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles en respuesta a la emergencia sanitaria por COVID-19. De los expedientes revisados, el 85.7% resultó en una tramitación satisfactoria de la solicitud de liberación, siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos en el decreto, mientras que el 14.3% de las solicitudes no procedió.

Interpretación

El alto porcentaje de casos en los que se procedió satisfactoriamente (85.7%) indica que la mayoría de los internos que presentaron solicitudes cumplían con los criterios específicos definidos en el Decreto Legislativo 1513. Estos criterios incluyen, entre otros, no estar procesado o condenado por delitos de alta gravedad especificados en el decreto, no tener otro mandato de prisión preventiva vigente por delitos graves o una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva vigente, y en el caso de la remisión condicional de la pena, haber cumplido una parte significativa de la pena impuesta bajo ciertas condiciones de seguridad.

El 14.3% de las solicitudes que no procedieron sugiere que un segmento de los solicitantes no cumplía con uno o más de los requisitos necesarios para acceder a los beneficios de liberación contemplados en el decreto. Esto podría deberse a la naturaleza de los delitos por los cuales fueron procesados o condenados, la existencia de otros mandatos de prisión preventiva o sentencias condenatorias vigentes, o la no consecución del mínimo de pena requerido para la consideración de su caso bajo las disposiciones del decreto.

Tabla 7

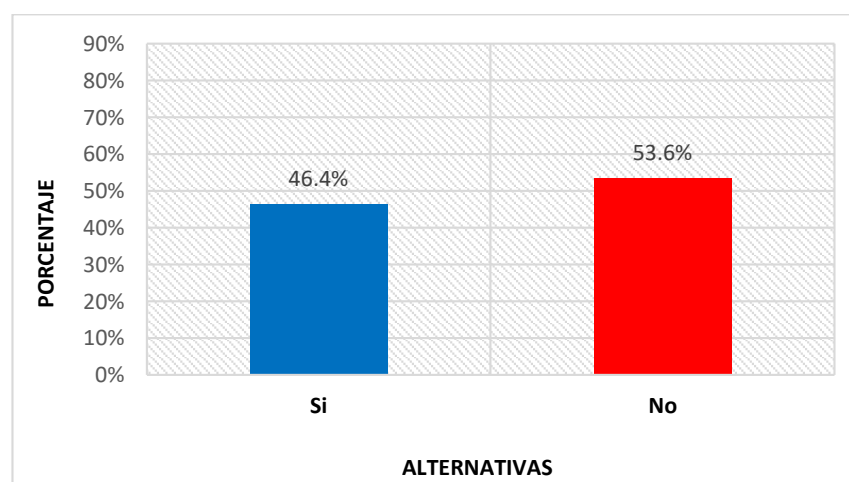
Excarcelación

Excarcelación		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	46.4%
No	30	53.6%
TOTAL	56	100%

Fuente. Matriz de análisis documental aplicado a los expedientes

Figura 7

Excarcelación



Análisis

De la figura 7 se puede observar el porcentaje de excarceración de interno en mérito al Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones excepcionales para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles en respuesta a la emergencia sanitaria por COVID-19. De los expedientes revisados, el 46.4% de los casos, los internos fueron excarcerados, siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos en el decreto, mientras que del 53.6% no procedió su excarceración de acuerdo al decreto.

Interpretación

La estadística indica que, del total de expedientes revisados bajo el Decreto Legislativo 1513, diseñado para facilitar el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles ante la pandemia del COVID-19, el 46.4% de los casos resultaron en la excarceración de los internos. Esto refleja una implementación significativa del decreto,

demostrando que casi la mitad de los internos evaluados cumplían con los criterios establecidos para la excarcelación. La liberación de estos internos no solo busca reducir el hacinamiento en las cárceles sino también minimizar el riesgo de contagio y propagación del virus tanto dentro de las instituciones penitenciarias como en la comunidad en general, protegiendo la salud de los internos y del personal.

Por otro lado, el 53.6% de los casos en los que no procedió la excarcelación sugiere la presencia de varios factores limitantes en la aplicabilidad del decreto. Estos factores pueden incluir el incumplimiento de los requisitos específicos del decreto, tales como el tipo de delito cometido, la existencia de mandatos de prisión preventiva vigentes, o sentencias condenatorias con pena privativa de libertad efectiva vigente. Este porcentaje resalta la rigurosidad del proceso de revisión y la intención del sistema judicial de equilibrar la necesidad de deshacinamiento con las consideraciones de seguridad y justicia penal, asegurando que solo los internos que genuinamente cumplen con los criterios establecidos sean beneficiados por las medidas de excarcelación.

4.1.2. RESULTADOS RECABADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS EXPERTOS (JUZGADOS UNIPERSONAL Y COLEGIADO)

Tabla 8

Sobre las solicitudes de procesos por remisión condicional de pena

	Experto	Respuesta
1	1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco	No se presentaron solicitudes de remisión condicional de pena
2	1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco.	No se presentaron solicitudes de remisión condicional de pena
3	1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	Se presentaron 96 solicitudes
4	1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	Se presentaron 96 solicitudes

Fuente. Cuestionarios aplicado a expertos

Análisis

De la Tabla 8 se puede observar únicamente que en el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco se presentaron 96 solicitudes por remisión condicional de pena en mérito del Decreto Legislativo 1513 entre los años 2020 al 2022. Sin embargo, también es de observarse que en los Juzgados Penales Colegiados Permanente de Huánuco no se presentaron ninguna.

Interpretación

La información proporcionada revela un patrón interesante en la aplicación del Decreto Legislativo 1513 dentro del ámbito judicial de Huánuco, Perú, entre los años 2020 y 2022. La concentración de 96 solicitudes de remisión condicional de pena en el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco. En el caso del Juzgado Penal Colegiado Permanente no se presentaron solicitudes debido a que no eran competentes de conocer los tramites de remisión condicional de pena.

Tabla 9

Sobre las solicitudes de procesos por remisión condicional de pena

	Experto	Respuesta
1	1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco	No se resolvieron ninguna solicitud de remisión condicional de pena.
2	1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco.	No se resolvieron ninguna solicitud de remisión condicional de pena
3	1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	Fueron atendidas 96 solicitudes y concedidas 43 libertades.
4	1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	No se resolvieron ninguna solicitud de remisión condicional de pena

Fuente. Cuestionarios aplicado a expertos

Análisis

De la Tabla 9 se puede observar que en el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de las 96 solicitudes por remisión condicional de pena presentados en mérito del Decreto Legislativo 1513 entre los años 2020 al 2022, se concedieron 43 libertades. Sin embargo, también es de observarse que en los Juzgados Penales Colegiados Permanente

de Huánuco como no se presentaron solicitudes, por tanto, no se atendieron ninguno.

Interpretación

La información reflejada en la Tabla 9 demuestra una notable disparidad en la aplicación del Decreto Legislativo 1513 dentro del sistema judicial de Huánuco, destacando una concentración de actividad en el 1° Juzgado Penal Unipersonal. De las 96 solicitudes de remisión condicional de pena presentadas en este juzgado entre 2020 y 2022, 43 resultaron en la concesión de libertades.

Este dato revela un índice de aprobación cercano al 45%, lo cual, en el contexto de una emergencia sanitaria como la pandemia de COVID-19, refleja un esfuerzo por parte de este juzgado para aplicar medidas destinadas a reducir el hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, facilitando así una mejor gestión del riesgo de contagio.

En el caso del Juzgado Penal Colegiado Permanente, al no haber recepcionado solicitudes por encontrarse impedido de tramitar dichos casos, es por ello que tampoco se atendieron o dieron trámite. Esta situación pone de relieve varios aspectos críticos en la implementación del Decreto Legislativo 1513. Primero, sugiere que podría haber una necesidad de mayor divulgación y entendimiento del decreto entre los internos y sus representantes legales, especialmente en lo que respecta a su aplicabilidad y al proceso de solicitud en diferentes instancias judiciales.

Tabla 10*Sobre las solicitudes de procesos por remisión condicional de pena*

	Experto	Respuesta
1	1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco	No se encontraron ningún problema, porque no se presentaron solicitudes.
2	1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco.	No se encontraron ningún problema, porque no se presentaron solicitudes.
3	1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento al pago total de la reparación civil. - Delitos que no cumplían con los requisitos D.L.1513. - Se toman en consideración el régimen y etapa. - Está dirigido a reos primarios (antecedentes judiciales)
4	1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	No se encontraron ningún problema, porque no se presentaron solicitudes.

Fuente. Cuestionarios aplicado a expertos

Análisis

De la Tabla 10 se puede observar que, en el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, al tramitar las solicitudes de libertad por remisión condicional de pena se presentaron problemas frecuentes como internos que no cumplieron con el pago total de la reparación civil, internos con delitos que no se consideran beneficiarios en el D.L. 1513, otros casos donde el interno no tenía la condición de reos primarios, por lo que a estos casos no se le concedieron su libertad. Sin embargo, también es de observarse que en los Juzgados Penales Colegiados Permanente de Huánuco como no se presentaron solicitudes, por tanto, no se presentaron problemas.

Interpretación

La información recabada en la Tabla 10 sobre los problemas enfrentados durante el trámite de solicitudes de libertad por remisión condicional de pena en el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco arroja luz sobre las dificultades prácticas en la aplicación del Decreto Legislativo 1513. Los problemas identificados, incluyendo el incumplimiento del pago total de la reparación civil, la inelegibilidad de internos por la naturaleza de los delitos cometidos que no son objeto de

beneficio según el decreto, y la condición de no ser reos primarios, señalan desafíos significativos que impiden a un grupo de internos acceder a las medidas de deshacinamiento previstas. Estos problemas no solo reflejan las limitaciones inherentes al decreto en términos de los criterios de elegibilidad, sino que también destacan la importancia de una evaluación detallada y rigurosa de los requisitos legales y condiciones previas para la concesión de la libertad bajo estas disposiciones especiales.

Tabla 11

Sobre las solicitudes de beneficios penitenciarios

	Experto	Respuesta
1	1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco	Se presentaron 119 solicitudes de beneficios penitenciarios.
2	1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco.	Se presentaron 119 solicitudes de beneficios penitenciarios, semilibertad y libertad condicional.
3	1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	No respondió
4	1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	No respondió

Fuente. Cuestionarios aplicado a expertos

Análisis

De la Tabla 11 se puede observar que, en el 1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco, se presentaron 119 solicitudes de beneficios penitenciarios en mérito del Decreto Legislativo 1513 entre los años 2020 al 2022. Sin embargo, en el caso de los Juzgados Penales Unipersonales no se presentaron solicitudes debido a que no les corresponde tramitar ese tipo de solicitudes.

Interpretación

La Tabla 11 revela una notable concentración de solicitudes de beneficios penitenciarios presentadas únicamente ante el 1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco, con un total de 119 solicitudes entre 2020 y 2022, bajo el Decreto Legislativo 1513,

destinado a promover el deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios ante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Tabla 12

Sobre el número de solicitudes de beneficios penitenciarios atendidas y concedidas

	Experto	Respuesta
1	1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco	De los 119 no se atendieron ninguno.
2	1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco.	No se atendió ninguno.
3	1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	No respondió.
4	1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	No respondió.

Fuente. Cuestionarios aplicado a expertos

Análisis

De la Tabla 12 se puede observar que en el 1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco de las 119 solicitudes de beneficios penitenciarios presentados en mérito del Decreto Legislativo 1513 entre los años 2020 al 2022, no se atendieron ninguno. Así mismo, es de observarse que, en el 1° Juzgado Penal Unipersonal al no presentarse ninguna solicitud, por tanto, no se atendieron ninguno.

Interpretación

La Tabla 12 pone de manifiesto una situación preocupante en el 1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco, donde, a pesar de haberse presentado 119 solicitudes de beneficios penitenciarios en virtud del Decreto Legislativo 1513 entre 2020 y 2022, ninguna de estas solicitudes fue atendida. Este hecho sugiere desafíos significativos en la implementación efectiva del decreto, el cual fue diseñado para facilitar medidas excepcionales de deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios en respuesta a la emergencia sanitaria generada por la COVID-19.

Tabla 13

Sobre los problemas presentados durante las solicitudes y trámites de beneficios penitenciarios

	Experto	Respuesta
1	1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco	Los informes remitidos no son reflejos de una actitud convincente.
2	1° Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco.	Ninguno
3	1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	No respondió
4	1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	No respondió

Fuente. Cuestionarios aplicado a expertos

Análisis

De la Tabla 13 se puede observar que, en el 1° Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, al tramitar las solicitudes de libertad por beneficios penitenciarios se presentó un problema en particular que, a decir del experto encuestado, señala que no se atendieron las solicitudes de beneficios penitenciarios debido a que los informes remitidos de los internos no son reflejo de una actitud convincente, es por ello que no se tramitó las solicitudes. Sin embargo, también es de observarse que en los Juzgados Penales Unipersonales de Huánuco como no se presentaron solicitudes, por tanto, no se presentaron problemas en su trámite.

Interpretación

La información suministrada por la Tabla 13 arroja luz sobre una problemática específica en el trámite de las 119 solicitudes de beneficios penitenciarios presentadas ante el 1° Juzgado Penal Colegiado de Huánuco. El hecho de que ninguna solicitud haya sido atendida, bajo el argumento de que los informes de los internos no cumplían con los requisitos mínimos requerido por el juzgado. El juez aduce que los beneficios penitenciarios no representan un derecho fundamental del interno, sino más bien, una garantía.

4.1.2. RESULTADOS RECABADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO

Tabla 14

Cuestionario dirigido al director del e.p. de huánuco

Preguntas	Respuesta
¿Cuál fue el número total de internos en el establecimiento penitenciario de Huánuco a diciembre del 2022?	El total de internos a diciembre del 2022 fue 3,023.
¿Cuántos de esos internos estaban en proceso de ser juzgados (internos procesados/con prisión preventiva) a diciembre del 2022?	1,731
¿Cuántos de esos internos ya contaban con una sentencia condenatoria (internos sentenciados) a diciembre del 2022?	Se tiene una población penal sentenciados 1,192
¿Cuántos internos fueron liberados en Huánuco en virtud del Decreto Legislativo N°1513 durante los años 2020 - 2022?	Se dieron 221 libertades por el D.L. N°1513
¿Se ha visto disminuido el número total de internos en el establecimiento penitenciario de Huánuco a consecuencia de la implementación del Decreto Legislativo N°1513?	Porcentualmente se tuvo una disminución de un 6.6%, si vemos el deshacinamiento esto representa un porcentaje muy reducido teniendo en cuenta la capacidad de albergue del penal es de 1,197, el hacinamiento se mantuvo en un 252.5%.

Fuente. Cuestionarios aplicado a expertos

Interpretación:

La cifra total de 3,023 internos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco a diciembre de 2022 destaca la magnitud del desafío que enfrenta el sistema penitenciario en términos de hacinamiento y la gestión de la población carcelaria. Esta cifra total se relaciona directamente con el esfuerzo por implementar medidas como el Decreto Legislativo N°1513 para deshacinar los penales, particularmente en un contexto donde la capacidad de albergue del penal es de solo 1,197 internos. A pesar de las liberaciones y las medidas adoptadas, la sobrepoblación persiste, evidenciando que las acciones, aunque necesarias, son insuficientes para resolver el problema estructural del hacinamiento.

De los 3,023 internos, 1,731 estaban en proceso de ser juzgados o mantenían prisión preventiva a finales de 2022, lo que subraya el uso

extensivo de la prisión preventiva y el lento proceso de administración de justicia. Este grupo objetivo del Decreto Legislativo N°1513, mediante la cesación de la prisión preventiva, muestra la necesidad de agilizar los procesos judiciales y optar por medidas alternativas a la detención preventiva. Aunque el decreto buscaba aliviar este problema, la cifra alta de procesados sugiere que las liberaciones no alcanzan a mitigar de manera significativa el hacinamiento ni los retos del sistema judicial.

Por otro lado, la presencia de 1,192 internos con sentencia condenatoria refleja una población considerable que ya ha pasado por el proceso judicial y se encuentra cumpliendo su pena. Las 221 liberaciones concedidas bajo el decreto demuestran un esfuerzo por reducir este segmento mediante la remisión condicional de pena y otros beneficios penitenciarios, apuntando a la necesidad de políticas de rehabilitación y reinserción eficaces que complementen las liberaciones para evitar la reincidencia y facilitar la reintegración social.

La liberación de 221 internos en virtud del Decreto Legislativo N°1513 durante los años 2020 - 2022 marca un paso hacia el deshacinamiento, aunque el impacto es limitado considerando el hacinamiento crónico del 252.5%. Esta cifra de liberaciones, aunque positiva, pone en perspectiva el alcance y la efectividad de las medidas adoptadas frente al volumen de internos y la capacidad del penal. Revela la necesidad de estrategias más amplias y sostenidas que incluyan reformas al sistema de justicia penal, mejoras en las infraestructuras penitenciarias y programas de rehabilitación.

La disminución porcentual del 6.6% en la población total del penal, como resultado de la implementación del Decreto Legislativo N°1513, aunque es una señal de progreso, también destaca la magnitud del desafío que representa el hacinamiento. Esta disminución, al considerar el contexto de sobrepoblación extrema y la capacidad limitada de albergue, ilustra que, si bien las medidas de liberación son fundamentales, deben ser parte de un enfoque más comprensivo que

aborde las causas subyacentes del hacinamiento y promueva una justicia penal más eficiente y humana.

Finalmente, a modo de resumen se presenta un cuadro donde se detalla las figuras jurídicas que en mayor medida contribuyeron al deshacinamiento, en mérito al Decreto Legislativo 1513.

Tabla 15

Detalle del número de internos que fueron beneficiados por el D.L. 1513

Figuras jurídicas	Beneficiados
Remisión condicional de pena	107
Beneficios penitenciarios	112
Cesación de prisión preventiva	2
TOTAL	221

Fuente. Información proporcionada por el director del E.P. de Huánuco

4.2. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general planteada a inicios de la investigación sugiere que la aplicación efectiva del D. L. 1513 tiene relación positiva con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022. Ante ello, es relevante considerar los datos que indican que el 46.4% de los casos revisados resultaron en la excarcelación de internos en mérito al D. L. 1513. Este porcentaje es significativo y apunta a una contribución del Decreto Legislativo al deshacinamiento del penal. Además, se mencionó que se concedieron 43 libertades por remisión condicional de pena en el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, lo que sugiere un uso activo de las disposiciones del D. L. 1513 para reducir la población carcelaria.

Sin embargo, también se destacó que, a pesar de estas liberaciones, el hacinamiento se mantuvo en un 252.5%, lo cual indica que, aunque hubo un esfuerzo por aplicar el D. L. 1513 para deshacinar, el impacto en la reducción porcentual del hacinamiento no fue tan significativo como podría esperarse. Se observó una disminución porcentual de la población carcelaria de 6.6% tras la implementación del Decreto, lo que, aunque representa una reducción, muestra que el deshacinamiento no alcanzó niveles óptimos en relación a la capacidad oficial del establecimiento penitenciario. Considerando que el objetivo del D. L. 1513 era promover el deshacinamiento de manera excepcional como medida preventiva ante el COVID-19, y a pesar de las acciones tomadas, el alto porcentaje de hacinamiento persistente sugiere que los efectos del Decreto, aunque positivos, fueron limitados frente a la magnitud del problema.

Por lo tanto, basándonos en los datos presentados, podemos concluir que la hipótesis se acepta parcialmente. Si bien se evidencia una relación positiva entre la aplicación del D. L. 1513 y el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, el impacto fue menor al necesario para solucionar de manera sustancial el problema de hacinamiento durante el Estado de Emergencia por el COVID-19. Esto sugiere que, aunque el D. L.

1513 contribuyó al deshacinamiento, la eficacia de la medida no fue suficiente para alcanzar un nivel óptimo de reducción de la sobrepoblación penitenciaria.

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La primera hipótesis específica de la investigación propuso que la efectiva aplicación de la cesación de prisión preventiva tendría una relación positiva con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco durante la emergencia del COVID-19 entre 2020 y 2022. Sin embargo, los datos recopilados indican que solamente dos internos gestionaron la cesación de su prisión preventiva, un número claramente insignificante para considerarlo un contribuyente efectivo al deshacinamiento en el contexto de una pandemia. Esta cifra sugiere que la cesación de prisión preventiva no se implementó en la magnitud necesaria para impactar significativamente en la reducción de la sobrepoblación carcelaria.

Por otro lado, en comparación con otras disposiciones del D.L. 1513, como la remisión condicional de la pena y los beneficios penitenciarios, los cuales vieron cifras de excarcelación significativamente más altas (107 y 112 internos respectivamente), se puede observar que estas medidas sí fueron aplicadas de manera más efectiva y contribuyeron de manera más directa y sustancial al alivio del hacinamiento. Esta diferencia en la efectividad de la aplicación de las medidas sugiere una implementación desigual de los componentes del decreto, donde algunos aspectos lograron una mayor incidencia en la población penitenciaria que otros.

Dada esta diferencia en los resultados y la baja aplicación de la cesación de prisión preventiva, se concluye que esta medida específica no tuvo el impacto esperado en la reducción del hacinamiento dentro del establecimiento penitenciario. Por tanto, se rechaza la hipótesis específica que afirmaba que la cesación de prisión preventiva contribuiría positivamente al deshacinamiento. En su lugar, se acepta la hipótesis nula que postula una relación negativa o nula entre la aplicación de esta medida y el deshacinamiento del penal, destacando la necesidad de revisar y potenciar la implementación de dicha medida para lograr los objetivos esperados del decreto.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis específica planteada a inicios de la investigación sugiere que la aplicación de manera efectiva de la remisión condicional de la pena tiene relación positiva con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.

Los resultados hallados indican que en el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco se concedieron 43 libertades por remisión condicional de la pena en el marco del D. L. 1513. Esto demuestra que hubo una implementación activa de las disposiciones del Decreto Legislativo, orientadas a reducir la sobrepoblación penitenciaria a través de la concesión de beneficios penitenciarios como la remisión condicional de la pena. Este mecanismo permitió la liberación de internos bajo ciertos criterios establecidos, con el objetivo de aliviar la sobrepoblación y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19 dentro de las instalaciones penitenciarias.

En conclusión, se acepta la segunda hipótesis específica en términos de que la aplicación de la remisión condicional de la pena tuvo una relación positiva con el deshacinamiento, pero con la salvedad de que el impacto positivo fue modesto y no alcanzó a generar una solución efectiva al problema de sobrepoblación del penal de Huánuco durante la pandemia.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La tercera hipótesis específica planteada a inicios de la investigación sugiere que la aplicación de manera efectiva de los beneficios penitenciarios tiene relación positiva con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022. Los beneficios penitenciarios, incluidos dentro del marco del D. L. 1513, como la cesación de prisión preventiva y la remisión condicional de la pena, han sido parte de las estrategias legales implementadas para reducir la población penitenciaria y, por ende, el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. En el contexto de la pandemia de COVID-19,

estos mecanismos adquirieron mayor relevancia como medidas para disminuir el riesgo de contagio dentro de las cárceles.

La aplicación de los beneficios penitenciarios, aunque fue una medida en la dirección correcta, no fue suficiente para resolver de manera significativa el problema del hacinamiento, dada la magnitud de la sobrepoblación en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco. La información sugiere que, si bien hubo un impacto positivo de estas medidas en el intento por deshacinar el penal, este fue moderado y no alcanzó a generar un cambio sustancial en la situación de hacinamiento en el contexto del Estado de Emergencia por el COVID-19.

En base a esta evaluación, se puede concluir que se acepta parcialmente la tercera hipótesis específica, debido a que la aplicación efectiva de los beneficios penitenciarios tuvo una relación positiva con el deshacinamiento del penal, pero el grado de impacto fue limitado y no suficiente para resolver el problema de sobrepoblación de manera integral durante la pandemia. Esto subraya la necesidad de adoptar medidas más comprehensivas y efectivas para enfrentar el hacinamiento carcelario de forma sostenida y significativa.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

Basándonos en la información recabada y expuesta en el capítulo anterior, es pertinente proceder a la discusión de estos resultados con los antecedentes y las hipótesis planteadas en el estudio.

5.1. CONTRASTACIÓN CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De los resultados hallados en el estudio guardan relación con lo que Del Rio y Valenzuela (2020) señalan que las medidas adoptadas durante la pandemia no solo fueron ineficaces sino contraproducentes, exacerbando la crisis por hacinamiento, la separación de familias, incidentes violentos, y la falta de recursos básicos para enfrentar la pandemia. Destacan la severidad del problema de habitabilidad en las prisiones, con tasas de hacinamiento extremas y condiciones insalubres que impiden medidas preventivas básicas como el lavado de manos. Ello condice con lo que en este estudio se halla, puesto que como es de verse de la Tabla 3, donde el promedio de duración de los trámites de solicitudes de libertad bajo los beneficios que establece el Decreto Legislativo 1513 para deshacinar los establecimientos penitenciarios durante la pandemia COVID-19, fue de 6 meses y 13 días; un tiempo muy prolongado para la situación de emergencia que se vivió y para el estado crítico de hacinamiento que se encontró y se encuentra actualmente el establecimiento penitenciario. El decreto legislativo establecía un deshacinamiento de emergencia con plazos muy reducidos y que en la práctica no se ha cumplido. Así mismo, en la Tabla 14, el director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco señala que porcentualmente se tuvo una disminución de 6.6% en el hacinamiento carcelario. Sin embargo, queda claro que porcentualmente el hacinamiento se mantiene en 252.5%.

Arrieta, Duque y Vélez (2021) destacan las órdenes de la Corte Constitucional hacia el gobierno para mitigar la pandemia en las cárceles y señalan el hacinamiento como un factor crítico para la propagación del virus entre las personas privadas de libertad (PPL). A pesar de una significativa

reducción del hacinamiento como respuesta a la pandemia, subrayan que las condiciones estructurales de las prisiones continúan facilitando la expansión de la COVID-19. Ello es acorde a los resultados hallados en este estudio, debido a la demora en el trámite de los casos (Tabla 3), pese a que algunos internos cumplían con los requisitos establecido en el Decreto Legislativo 1513, tal como se puede observar de la Tabla 6 donde el 85.7% de los casos presentados si procedía su solicitud. Pero si observamos Tabla 7 donde del 53.6% de internos que solicitaron acogerse a dicha normativa, no fueron excarcelados.

Espinoza (2021) señala que esta normativa ha tenido un impacto significativo al ser concedida en la mayoría de los casos, en consonancia con los estándares del Tribunal Constitucional y la CIDH, para combatir el hacinamiento y el riesgo de contagio de COVID-19 en las cárceles. El decreto flexibiliza los requisitos para la obtención de la libertad bajo criterios específicos, incluyendo la cesación de la prisión preventiva y la remisión condicional de la pena, lo que evidencia un esfuerzo estatal por garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, a través de mecanismos que permiten evaluar y otorgar la libertad de forma excepcional y adaptada a las circunstancias pandémicas. Sin embargo, ello no guarda relación con los resultados de este estudio debido a que la aplicación de dicho decreto, en el caso de Huánuco, no fue suficiente para realizar un adecuado y eficiente deshacinamiento del establecimiento penitenciario, ello se funda en la Tabla 7 donde del 100% de casos presentados, más de la mitad (53.6%) no fueron aceptadas para su excarcelación; por lo que se entiende que el decreto no fue lo suficientemente eficaz en su aplicación. Así mismo, en la Tabla 14 el director del establecimiento penitenciario refiere que la aplicación del decreto ha permitido solo deshacinar el 6.6% de un total de 252.5% de hacinamiento.

Reátegui (2021) señala que su aplicación limitada a infracciones menores ha tenido una efectividad parcial en la deshacinamiento de los centros penales. La no aplicación del decreto a infracciones graves, junto con la valoración por parte de los jueces de familia de San Martín de una serie de indicadores de cumplimiento socioeducativo antes de autorizar la variación de internamiento, refleja un enfoque que considera la reparación civil, el servicio

a la comunidad y la reinserción social como factores clave en la toma de decisiones judiciales. Ello condice con los resultados hallados en el presente estudio, debido a que no hubo un real deshacinamiento, o por lo menos una eficaz. En la Tabla 4 se observa del 100% de casos, el 62.5% cumplía con los requisitos establecidos por el decreto; se sobreentiende que, si ese porcentaje cumple con los requisitos, similar porcentaje debe reflejarse en la excarcelación. Sin embargo, en la Tabla 7 se observa que del 100% de casos, accedieron a la excarcelación el 46.4% de los casos. Además, en la Tabla 12 se puede apreciar que en el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco de los 119 casos que ingresar para acogerse a los beneficios del decreto, en términos del encuestado, no se atendieron ninguno, a razón de que los informes presentados en dichas solicitudes no reflejaban un razonamiento convincente.

Tananta (2021) señala que, aunque el decreto facilitó la aplicación de dichos beneficios mediante la simplificación de requisitos procesales, su aplicación práctica presentó limitaciones. La flexibilización en los requisitos formales incrementó las solicitudes de beneficios penitenciarios; sin embargo, se señala que esta simplificación no garantiza el cumplimiento de los objetivos de resocialización y reinserción de los internos debido a la insuficiencia de los documentos exigidos por el decreto. A pesar de que los beneficios penitenciarios son considerados incentivos para fomentar la rehabilitación y ajuste a las normas de convivencia social, el juzgado no basó sus decisiones en el Decreto Legislativo 1513, vulnerando el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, evidenciando una desconexión entre la normativa y su aplicación efectiva. Esto condice con los resultados del presente estudio, toda vez que de acuerdo a la Tabla 13, los especialistas del Juzgado Penal Colegiado habiendo recepcionado 119 solicitudes en mérito al decreto en cuestión, no se atendieron ningún en razón de que los informes remitidos por las autoridades competentes no son reflejo convincente de la realidad, por lo que dichas solicitudes no fueron tramitadas con éxito. En la Tabla 7, se reafirma dicha condición debido a que 53.6% de los casos no se tramitaron con éxito su excarcelación.

Albino, Pujay y Sosa (2021) destacan que la implementación de esta ley ha permitido la descongestión efectiva del penal y ha facilitado el proceso para obtener semilibertad y libertad condicional, beneficiando directamente a 150 internos primarios mediante el proceso de otorgamiento de beneficios penitenciarios. Además, evidencian que la aplicación de la ley no solo ha contribuido a la reducción del hacinamiento, sino que también ha favorecido la reinserción, readaptación y resocialización de los internos, lo cual cobra especial relevancia en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19, demostrando una conexión significativa entre la desactivación penitenciaria y los objetivos rehabilitadores de la pena. Esta postura coincide parcialmente con los resultados del presente estudio. Si bien ayudaron a descongestionar o deshacinar los establecimientos penitenciarios, lo hicieron con una baja implicancia o impacto. En el caso de Huánuco el hacinamiento es de 252.5% y con la aplicación del decreto disminuyó en 6.6%; considerando que hubo solicitudes de 119 que se observa en la Tabla 13 que no fueron atendidas.

Paco (2021) resalta la respuesta reactiva de las políticas penitenciarias frente a la proactividad necesaria para mitigar el hacinamiento, señalando que a pesar de las legislaciones introducidas para abordar esta problemática, la falta de infraestructura adecuada, personal médico suficiente, y el prolongado estado de prisión preventiva de muchos internos sin acceso a los beneficios previstos por estas leyes perpetúan las condiciones de hacinamiento y el temor al contagio, evidenciando un impacto negativo en la protección de la salud y los derechos de los reclusos frente a la pandemia. Ello condice con los hallazgos de este estudio, ya que de la Tabla 12, el personal jurisdiccional señala que existe informes dentro de las solicitudes que no son del todo ciertos y claros. Ello se debe a que muchas solicitudes de los internos acogiéndose al decreto legislativo en mención, no incorporaron de manera eficiente los informes requeridos para dicho trámite; en gran parte porque, como señala Paco, la falta de infraestructura adecuada, personal médico, psicólogo y asistencial suficiente, lo que se traduce que 5 trabajadores (salud) no pueden atender a 3 023 internos, entonces no todos los internos pueden obtener sus informes a tiempo.

5.2. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general planteada a inicios de la investigación sugiere que la aplicación efectiva del D. L. 1513 tiene relación positiva con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022. Ante ello, es relevante considerar los datos que indican que el 46.4% de los casos revisados resultaron en la excarcelación de internos en mérito al D. L. 1513. Este porcentaje es significativo y apunta a una contribución del Decreto Legislativo al deshacinamiento del penal. Además, se mencionó que se concedieron 43 libertades por remisión condicional de pena en el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, lo que sugiere un uso activo de las disposiciones del D. L. 1513 para reducir la población carcelaria.

Sin embargo, también se destacó que, a pesar de estas liberaciones, el hacinamiento se mantuvo en un 252.5%, lo cual indica que, aunque hubo un esfuerzo por aplicar el D. L. 1513 para deshacinar, el impacto en la reducción porcentual del hacinamiento no fue tan significativo como podría esperarse. Se observó una disminución porcentual de la población carcelaria de 6.6% tras la implementación del Decreto, lo que, aunque representa una reducción, muestra que el deshacinamiento no alcanzó niveles óptimos en relación a la capacidad oficial del establecimiento penitenciario. Considerando que el objetivo del D. L. 1513 era promover el deshacinamiento de manera excepcional como medida preventiva ante el COVID-19, y a pesar de las acciones tomadas, el alto porcentaje de hacinamiento persistente sugiere que los efectos del Decreto, aunque positivos, fueron limitados frente a la magnitud del problema.

Por lo tanto, basándonos en los datos presentados, podemos concluir que la hipótesis se acepta parcialmente. Si bien se evidencia una relación positiva entre la aplicación del D. L. 1513 y el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, el impacto fue menor al necesario para solucionar de manera sustancial el problema de hacinamiento durante el Estado de Emergencia por el COVID-19. Esto sugiere que, aunque el D. L.

1513 contribuyó al deshacinamiento, la eficacia de la medida no fue suficiente para alcanzar un nivel óptimo de reducción de la sobrepoblación penitenciaria.

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La primera hipótesis específica de la investigación propuso que la efectiva aplicación de la cesación de prisión preventiva tendría una relación positiva con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco durante la emergencia del COVID-19 entre 2020 y 2022. Sin embargo, los datos recopilados indican que solamente dos internos gestionaron la cesación de su prisión preventiva, un número claramente insignificante para considerarlo un contribuyente efectivo al deshacinamiento en el contexto de una pandemia. Esta cifra sugiere que la cesación de prisión preventiva no se implementó en la magnitud necesaria para impactar significativamente en la reducción de la sobrepoblación carcelaria.

Por otro lado, en comparación con otras disposiciones del D.L. 1513, como la remisión condicional de la pena y los beneficios penitenciarios, los cuales vieron cifras de excarcelación significativamente más altas (107 y 112 internos respectivamente), se puede observar que estas medidas sí fueron aplicadas de manera más efectiva y contribuyeron de manera más directa y sustancial al alivio del hacinamiento. Esta diferencia en la efectividad de la aplicación de las medidas sugiere una implementación desigual de los componentes del decreto, donde algunos aspectos lograron una mayor incidencia en la población penitenciaria que otros.

Dada esta diferencia en los resultados y la baja aplicación de la cesación de prisión preventiva, se concluye que esta medida específica no tuvo el impacto esperado en la reducción del hacinamiento dentro del establecimiento penitenciario. Por tanto, se rechaza la hipótesis específica que afirmaba que la cesación de prisión preventiva contribuiría positivamente al deshacinamiento. En su lugar, se acepta la hipótesis nula que postula una relación negativa o nula entre la aplicación de esta medida y el deshacinamiento del penal, destacando la necesidad de revisar y potenciar la implementación de dicha medida para lograr los objetivos esperados del decreto.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis específica planteada a inicios de la investigación sugiere que la aplicación de manera efectiva de la remisión condicional de la pena tiene relación positiva con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.

Los resultados hallados indican que en el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco se concedieron 43 libertades por remisión condicional de la pena en el marco del D. L. 1513. Esto demuestra que hubo una implementación activa de las disposiciones del Decreto Legislativo, orientadas a reducir la sobrepoblación penitenciaria a través de la concesión de beneficios penitenciarios como la remisión condicional de la pena. Este mecanismo permitió la liberación de internos bajo ciertos criterios establecidos, con el objetivo de aliviar la sobrepoblación y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19 dentro de las instalaciones penitenciarias.

En conclusión, se acepta la segunda hipótesis específica en términos de que la aplicación de la remisión condicional de la pena tuvo una relación positiva con el deshacinamiento, pero con la salvedad de que el impacto positivo fue modesto y no alcanzó a generar una solución efectiva al problema de sobrepoblación del penal de Huánuco durante la pandemia.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La tercera hipótesis específica planteada a inicios de la investigación sugiere que la aplicación de manera efectiva de los beneficios penitenciarios tiene relación positiva con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022. Los beneficios penitenciarios, incluidos dentro del marco del D. L. 1513, como la cesación de prisión preventiva y la remisión condicional de la pena, han sido parte de las estrategias legales implementadas para reducir la población penitenciaria y, por ende, el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. En el contexto de la pandemia de COVID-19,

estos mecanismos adquirieron mayor relevancia como medidas para disminuir el riesgo de contagio dentro de las cárceles.

La aplicación de los beneficios penitenciarios, aunque fue una medida en la dirección correcta, no fue suficiente para resolver de manera significativa el problema del hacinamiento, dada la magnitud de la sobrepoblación en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco. La información sugiere que, si bien hubo un impacto positivo de estas medidas en el intento por deshacinar el penal, este fue moderado y no alcanzó a generar un cambio sustancial en la situación de hacinamiento en el contexto del Estado de Emergencia por el COVID-19.

En base a esta evaluación, se puede concluir que se acepta parcialmente la tercera hipótesis específica, debido a que la aplicación efectiva de los beneficios penitenciarios tuvo una relación positiva con el deshacinamiento del penal, pero el grado de impacto fue limitado y no suficiente para resolver el problema de sobrepoblación de manera integral durante la pandemia. Esto subraya la necesidad de adoptar medidas más comprehensivas y efectivas para enfrentar el hacinamiento carcelario de forma sostenida y significativa.

CONCLUSIONES

- La aplicación del Decreto Legislativo 1513, diseñado para mitigar el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, ha mostrado una relación negativa en la práctica, contrariamente a sus objetivos teóricos. A pesar de que el decreto prometía una reducción significativa del hacinamiento a través de la implementación de medidas como la cesación de prisión preventiva, la remisión condicional de la pena y la concesión de beneficios penitenciarios, los resultados han sido desalentadores, logrando apenas un 38% de deshacinamiento. Esta mínima disminución destaca una desconexión crítica entre la legislación y su ejecución efectiva, poniendo en evidencia la necesidad de revisar los mecanismos de aplicación y la efectividad real de las políticas penales. Aunque el decreto se propuso como un avance hacia la resolución del problema del hacinamiento carcelario, en realidad ha tenido un impacto limitado y no ha cumplido con las expectativas de reforma penal sustancial que garantice el respeto por los derechos humanos y la dignidad de los internos.
- Aunque el Decreto Legislativo 1513 incluyó la cesación de prisión preventiva como una estrategia para deshacinar el penal de Huánuco, los resultados han sido negativos durante el Estado de Emergencia por el COVID-19. El estudio reveló que solamente dos internos se beneficiaron de esta medida, cifra que demuestra la ineficacia de esta aplicación en el contexto actual. Esta situación subraya la necesidad de reevaluar y fortalecer las políticas de ejecución penal bajo un enfoque de derecho penal que priorice tanto la seguridad como la justicia procesal y los derechos fundamentales de los acusados.
- La remisión condicional de la pena ha demostrado una relación negativa con la reducción del hacinamiento en el penal de Huánuco durante la pandemia, aunque su impacto ha sido limitado por factores como la rigidez en los criterios de elegibilidad y las limitaciones operativas del sistema judicial. Este hallazgo enfatiza la importancia de revisar las

normativas penales para hacerlas más flexibles y eficientes, permitiendo así una adaptación más dinámica y eficaz de las normas penales a las necesidades específicas del contexto pandémico, en línea con las prácticas recomendadas en el derecho penal.

- La aplicación de los beneficios penitenciarios establecidos en el Decreto Legislativo 1513 ha tenido una contribución negativa al alivio del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco. A pesar de facilitar la liberación de varios internos, los resultados han sido parcialmente efectivos debido a los desafíos operativos y los criterios restrictivos de elegibilidad. Este aspecto resalta la necesidad de integrar reformas en el sistema penal que aseguren una aplicación más efectiva y equitativa de los beneficios penitenciarios, coherente con los principios de un sistema penal acusatorio que busca garantizar tanto la eficacia de la justicia como la protección de los derechos individuales en situaciones de emergencia sanitaria.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Poder Ejecutivo y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) colaborar en la ampliación y modernización de las infraestructuras penitenciarias para incrementar su capacidad y aliviar el hacinamiento. Esta expansión debe ir acompañada de una revisión y posible ampliación de los criterios de elegibilidad del Decreto Legislativo 1513, abarcando a un mayor número de internos. Este enfoque es consistente con las tendencias jurídicas actuales que favorecen alternativas al encarcelamiento y una gestión penitenciaria que respete los derechos humanos y promueva la rehabilitación, asegurando un tratamiento más humano y efectivo dentro del sistema de justicia penal.
- Se insta al Poder Judicial a trabajar en conjunto con el INPE y el Poder Ejecutivo para desarrollar y ejecutar un plan de acción que incluya la capacitación de jueces y personal administrativo sobre la importancia y los criterios para la aplicación efectiva y extensiva de la cesación de la prisión preventiva. Es crucial establecer un sistema de monitoreo y evaluación constante para asegurar la efectividad de estas intervenciones en la reducción del hacinamiento penitenciario, alineándose con los principios de un sistema penal acusatorio que busca justicia, eficiencia y respeto por los derechos fundamentales.
- Desde la perspectiva judicial, es crucial que el Poder Judicial revise y flexibilice los criterios para la remisión condicional de la pena, haciéndolos más inclusivos y acelerando el proceso de revisión de las solicitudes mediante el aumento de recursos humanos y tecnológicos en los juzgados. Esta recomendación está orientada a mejorar la eficiencia procesal y la adaptación de la justicia penal a los estándares modernos de derechos humanos, facilitando un enfoque penal que responda adecuadamente a las necesidades individuales y sociales.
- Es esencial que el INPE y el Poder Judicial fortalezcan su coordinación y el intercambio de información para optimizar la tramitación de los beneficios penitenciarios, simplificando los procedimientos y acortando

los tiempos de espera. Se recomienda además implementar programas de reintegración y soporte post-excarcelación para asegurar una reinserción efectiva de los internos en la sociedad. Este enfoque está alineado con los principios de resocialización y rehabilitación, pilares de los modelos criminológicos contemporáneos y del progreso del derecho penal hacia un sistema más restaurativo y menos punitivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albino, Y., Pujay, L. y Sosa, X. (2021) *Ley de Deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y el otorgamiento de beneficios penitenciarios a internos primarios en el Distrito de Huánuco, 2020*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco - Perú.
- Arrieta, E., Duque, A. y Vélez, H. (2021) *La responsabilidad del Estado colombiano frente a la emergencia carcelaria y penitenciaria por la COVID-19*. Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín – Colombia.
- Asencio, J. (1985). *La regulación de la prisión preventiva en el Código procesal Penal del Perú*. Lima – Perú. Editorial INPECCP.
- Asencio, J. (2016) *Derecho Procesal Penal Estudios Fundamentales. 1ra. ed.* Lima – Perú. Editorial INPECCP y CENALES.
- Binder, A. (1999) *Introducción al Derecho Procesal Penal. 2da ed.* Buenos Aires – Argentina. Editorial Ad-Hoc.
- Cesano, J. D. (2002) *Evitando y humanizando el castigo. El abogado y el juez ante las consecuencias jurídicas del delito*. Argentina. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Decreto Legislativo N°1513 (2020) *Que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19*. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo N°635 (2022) *Código Penal*. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo N°654 (1991) *Código de Ejecución Penal*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Legislativo N°957 (2016) *Código Procesal Penal. 4ta ed.* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Del Rio, J. y Valenzuela, J. (2020) *Coronavirus y Hacinamiento: la crisis que dejó al descubierto el COVID-19 en las cárceles chilenas*. Tesis para optar el título de periodista. Universidad de Chile. Chile.
- Espinoza, F.N. (2021) *La Eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020*. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2014) *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc. Graw Hill.
- Incera, J. et al. (2012) *Transformación del Sistema Penitenciario Federal: Una visión de Estado*. México. Centro de Investigación y Estudios en Seguridad.
- López, A. M. (2005) *Metodología de la investigación*. Chile. Dirección de Programas Especiales y Asistencia Técnica.
- Montero, D. (2020) *Derecho Penitenciario y Ejecución Penal*. Colombia. Grupo Editorial Ibáñez.
- Paco, Y. A. (2021) *El hacinamiento penitenciario como contravención al respecto de los derechos fundamentales y como factor de contagio de la COVID-19 en el Penal Cristo Rey de Cachiche de Ica, 2020*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad de Huánuco. Perú.
- Reátegui, G.G. (2021) *Decreto Legislativo 1513 y su eficiencia en el deshacinamiento, en variación de medidas de internamiento, en los juzgados de familia de San Martín, 2020-2021*. Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003) *El proceso de la investigación científica*. 4ta ed. México. LIMUSA Noriega Editores.
- Tananta, D. (2021) *Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Unipersonal de*

Yurimaguas, 2020. Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú.

Torres, E. (2017) *Beneficios Penitenciarios. Cuestiones Prácticas. Un repaso sobre los D. Leg. N°1296, 1300, 1322 y otras. Instituciones relacionadas con la ejecución de las penas.* Lima – Perú. Editorial IDEMSA.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Lezama Kam, V. (2026). *La efectividad del D.L. 1513 y su relación con el deshacinamiento del establecimiento penitenciario de Huánuco, durante el estado de emergencia por el covid-19, periodo 2020-2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
General	General	Hipótesis general	Variable dependiente	Dimensiones	Tipo de investigación
¿De qué manera la aplicación efectiva del D. L. 1513 tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022?	Determinar si la aplicación efectiva del D. L. 1513 tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.	La aplicación efectiva del D. L. 1513 tiene relación significativa con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.	Efectividad del D. L. 1513.	<ul style="list-style-type: none"> - Cesación de prisión preventiva. - Remisión condicional de la pena. - Beneficios penitenciarios. - Densidad poblacional penitenciaria. - Deshacinamiento poblacional. 	<p>Aplicada</p> <p>Enfoque</p> <p>Mixto</p> <p>Población</p> <p>585, expedientes</p> <p>Muestra</p> <p>56 expedientes</p> <p>Recolección de datos</p>
Específicos	Específicos	Primera hipótesis específica	Variable independiente	Indicadores	Procesamiento de datos
1. ¿De qué manera la aplicación de manera efectiva de la cesación de prisión preventiva tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el	1. Determinar si la aplicación de manera efectiva de la cesación de prisión preventiva tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.	La aplicación efectiva de la cesación de prisión preventiva tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.	Deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.	<ul style="list-style-type: none"> - Número de solicitudes presentadas de cesación de prisión preventiva. - Número de solicitudes 	<p>Análisis documental</p> <p>Encuesta</p> <p>Procesamiento de datos</p>

<p>Covid-19, 2020-2022?</p> <p>2. ¿De qué manera la aplicación de manera efectiva de la remisión condicional de la pena tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el Covid-19, 2020-2022?</p> <p>3. ¿De qué manera la aplicación de manera efectiva de los beneficios penitenciarios tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el Covid-19, 2020-2022?</p>	<p>2. Determinar si la aplicación de manera efectiva de la remisión condicional de la pena tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.</p> <p>3. Determinar si la aplicación de manera efectiva de los beneficios penitenciarios tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.</p>	<p>Segunda hipótesis específica</p> <p>La aplicación efectiva de la remisión condicional de la pena tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.</p> <p>Tercera hipótesis específica</p> <p>La aplicación efectiva de los beneficios penitenciarios tiene relación con el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, 2020 – 2022.</p>	<p>atendidas de cesación de prisión preventiva.</p> <p>- Número de solicitudes presentadas por procesos de remisión condicional de pena.</p> <p>- Número de solicitudes atendidas por remisión condicional de pena.</p> <p>- Número de solicitudes presentadas de beneficios penitenciarios.</p> <p>- Número de solicitudes atendidas de beneficios penitenciarios.</p> <p>- Número total de internos a junio del 2020.</p> <p>- Número de internos procesados.</p>	<p>Tablas estadísticas y figuras estadísticas</p>
--	--	--	---	---

-
- Número de internos sentenciados.
 - Número de internos liberados en razón al D. L. 1513.
-

ANEXO 2
INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

Dirigido a Jueces y Especialistas

Estimado/a Dr.(a):

Gracias por su interés en contribuir a nuestro proyecto de investigación. Esta encuesta tiene como objetivo recopilar información valiosa para analizar: **LA EFECTIVIDAD DEL D.L. 1513 Y SU RELACIÓN CON EL DESHACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19, PERIODO 2020 - 2022.** Le agradecemos su tiempo y sinceridad al responder las siguientes preguntas. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima.

-
1. ¿Cuántas solicitudes de procesos por remisión condicional de pena se presentaron su Juzgado durante los años 2020 - 2022?

2. ¿Cuántas solicitudes de procesos por remisión condicional de pena fueron atendidas y concedidas su Juzgado durante los años 2020 - 2022?

3. ¿Qué problemas se presentaron en relación a las solicitudes y tramites de remisión condicional de la pena?

4. ¿Cuántas solicitudes de beneficios penitenciarios se presentaron su Juzgado durante los años 2020 - 2022?

5. ¿Cuántas solicitudes de beneficios penitenciarios fueron atendidas y concedidas su Juzgado durante los años 2020 - 2022?

6. ¿Qué problemas se presentaron en relación a las solicitudes y tramites de beneficios penitenciarios?

ANEXO 3
INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

Dirigido al director del E. P. Huánuco

Estimado/a Dr.(a):

Gracias por su interés en contribuir a nuestro proyecto de investigación. Esta encuesta tiene como objetivo recopilar información valiosa para analizar: **LA EFECTIVIDAD DEL D.L. 1513 Y SU RELACIÓN CON EL DESHACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19, PERIODO 2020 - 2022.** Le agradecemos su tiempo y sinceridad al responder las siguientes preguntas. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima.

1. ¿Cuál fue el número total de internos en el establecimiento penitenciario de Huánuco a diciembre del 2022?

2. ¿Cuántos de esos internos estaban en proceso de ser juzgados (internos procesados/con prisión preventiva) a diciembre del 2022?

3. ¿Cuántos de esos internos ya contaban con una sentencia condenatoria (internos sentenciados) a diciembre del 2022?

4. ¿Cuántos internos fueron liberados en Huánuco en virtud del Decreto Legislativo N° 1513 durante los años 2020 - 2022?

5. ¿Se ha visto disminuido el número total de internos en el establecimiento penitenciario de Huánuco a consecuencia de la implementación del Decreto Legislativo N° 1513?

ANEXO 4

MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

N°	N° Exp.	Fecha de trámite		Días	Requisitos		Plazo		Procedencia de la solicitud		Excarcelación	
		Fecha de inicio	Fecha de término		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Si	No	Si	No
1	912-2015	17/10/2020	17/12/2020	61		X	X		X			X
2	1808-2018	26/01/2022	16/03/2022	49		X	X		X			X
3	3918-2017	26/01/2022	16/03/2022	49		X	X		X			X
4	428-2014	03/12/2020	30/03/2021	117		X	X		X			X
5	307-2013	23/12/2020	31/03/2021	98		X	X		X			X
6	755-2016	23/12/2020	04/02/2021	43		X	X		X			X
7	3942-2015	18/03/2022	15/05/2022	58		X	X		X			X
8	246-2017	10/05/2022	24/09/2022	137		X	X		X			X
9	284-2014	27/03/2020	04/07/2020	99	X		X		X		X	
10	2940-2016	27/08/2020	18/07/2021	325		X	X		X			X
11	281-2015	27/08/2020	30/06/2021	307		X	X		X			X
12	1772-2014	27/08/2020	17/09/2020	21	X		X		X		X	
13	1965-2018	03/08/2020	06/07/2021	337	X		X		X		X	
14	990-2015	01/07/2020	23/10/2020	115		X	X		X			X
15	41-2014	07/07/2020	28/10/2020	113		X	X		X			X

16	426-2014	07/07/2020	04/09/2020	59	X		X		X		X	
17	1398-2017	26/06/2020	02/06/2021	342	X		X		X		X	
18	184-2013	26/06/2021	24/12/2022	547	X		X		X		X	
19	5204-2015	30/06/2020	29/03/2021	273	X		X		X		X	
20	488-2016	06/07/2020	15/04/2021	283		X	X		X			X
21	804-2016	06/07/2020	04/02/2022	578	X		X		X		X	
22	710-2017	06/07/2020	18/12/2020	165	X		X		X		X	
23	3183-2018	06/07/2020	21/09/2022	808	X		X		X		X	
24	65-2013	06/07/2020	18/12/2020	165	X		X		X		X	
25	2706-2017	12/10/2020	17/12/2022	797	X		X		X		X	
26	941-2015	18/03/2022	15/06/2022	89	X		X		X		X	
27	469-2014	07/07/2020	28/10/2020	113	X		X		X		X	
28	255-2018	06/07/2020	04/02/2022	577	X		X		X		X	
29	02-2018	06/07/2020	21/09/2022	808	X		X		X		X	
30	07-2018	26/01/2022	16/03/2022	49	X		X		X		X	
31	895-2016	23/12/2020	04/02/2021	43	X		X		X		X	
32	323-2016	27/08/2020	18/09/2021	387	X		X		X		X	
33	290-2015	26/01/2022	16/03/2022	49	X		X		X		X	
34	838-2017	10/05/2022	24/08/2022	106	X		X		X		X	
35	544-2017	26/06/2020	02/06/2021	341	X		X		X		X	
36	607-2017	06/07/2020	18/12/2020	165	X		X		X		X	
37	593-2016	08/09/2020	05/03/2022	543	X		X		X		X	
38	955-2018	08/07/2020	23/10/2022	837	X		X		X		X	
39	230-2017	11/05/2022	25/09/2022	137	X		X		X		X	
40	84-2014	09/06/2020	22/07/2020	43		X	X			X		X
41	1519-2016	17/06/2020	15/08/2020	59		X	X			X		X
42	2969-2018	22/07/2020	07/09/2020	47		X		X		X		X
43	499-2015	28/08/2020	18/09/2020	21		X		X		X		X

44	1927-2016	28/08/2020	18/09/2020	21		X		X		X		X
45	1014-2019	24/11/2020	21/12/2020	27		X		X		X		X
46	218-2013	23/06/2021	15/08/2021	53		X	X			X		X
47	491-2015	17/09/2021	18/10/2021	31		X	X			X		X
48	364-2015	04/09/2020	16/10/2020	42	X		X		X			X
49	1244-2017	04/09/2020	16/11/2020	73	X		X		X			X
50	450-2017	04/11/2020	08/01/2021	65	X		X		X			X
51	1622-2018	25/05/2020	23/06/2020	29	X		X		X			X
52	491-2015	25/05/2020	20/07/2020	56	X		X		X			X
53	1014-2019	24/11/2020	28/12/2020	34	X		X		X			X
54	1479-2016	24/08/2020	14/10/2020	51	X		X		X			X
55	136-2017	14/10/2020	18/11/2020	35	X		X		X			X
56	1860-2014	27/11/2020	05/02/2021	70	X		X		X			X
					35	21	52	4	48	8	26	30

ANEXO 5
EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



Poder Presentando solicitando	Judicial: carta autorización
--	---

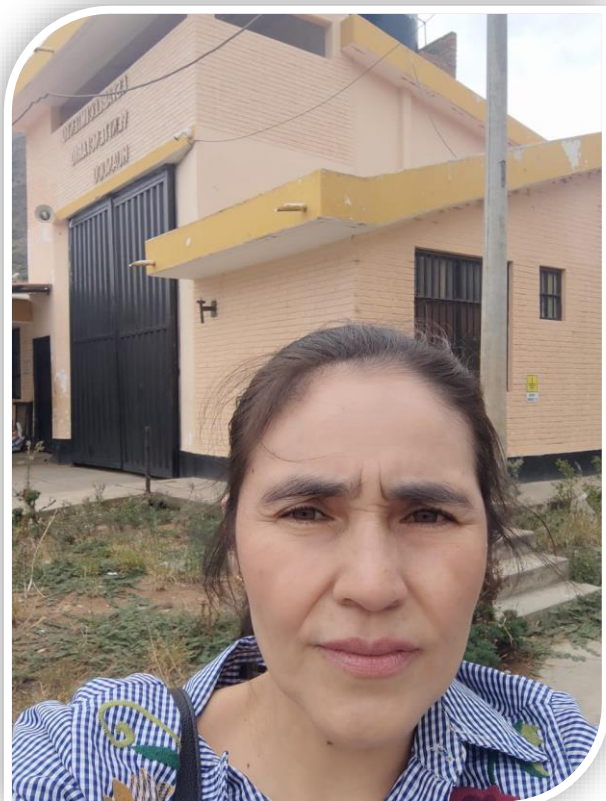
Poder Judicial: Entrevista con el especialista del
--





Instituto Nacional Penitenciario (INPE): Presentando carta solicitando autorización para aplicar los instrumentos

Establecimiento Penitenciario de Huánuco (INPE): Aplicar el cuestionario al Director



ANEXO 6
ENCUESTAS Y EXPEDIENTES

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

08/05/2026 12:37:02

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 01808-2018-46-1201-JR-PE-01



22018018081201137046045

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: (*)VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO. ALLASI PARI CARLOS MANUEL. ALIPAZAGA RIVERA LEON
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 30/01/2023 15:16:01 **PROCEDENCIA:** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN
SUMILLA: REMITE EXPEDIENTILLO DE LIBERACION CONDICIONAL VALLE QUINTANA NILDON.

NRO ANTIGUO: 206-2017

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO VALLE QUINTANA NILDON

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :



EXP. 01808-2018-46-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 01808-2018-46-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO

**PROCURADURIA PUBLICA DEL MINSITERIO DEL INTERIOR RELATIVO A
TRAFICO ILCITO DE DROGAS**

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILCITO DE DROGAS



EXP. 01808-2018-46-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

EXP. 00912-2015-0-1219-JR-PE-01



22015009121219537000104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** DINA REYES FERNANDEZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 15/12/2015 10:50:03 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: EJECUCION
PROCESO: ESPECIAL - INMEDIATO
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA (PROCESO INMEDIATO)

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO DIEGO SANTILLAN YLPERIO

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.



EXP. 00912-2015-0-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

EXP. 00912-2015-0-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO LA SOCIEDAD

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO 1 FPPC 2 DESPACHO FIS RES LALI MARIBEL APAZA HUISA



EXP. 00912-2015-0-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 03918-2017-24-1201-JR-PE-01



22017039181201137024045

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA. (*)VENTOCILLA RICALDI EDWIN FRANCISCO. ALLASI PARI CARI
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 06/12/2022 12:00:43 **PROCEDENCIA:** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON EL OF N° 542-2022-INPE, REMITE EXPEDIENTILLO DE LIBERACION CONDICIONAL EN FISICO DEL SENTENCIADO ESPINOZA SOTO PEDRO ANTONIO.

NRO ANTIGUO: 293-2016

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO ESPINOZA SOTO PEDRO ANTONIO

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [SENTENCIADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- *DELITO - Art. 188. - Robo.
- *DELITO - Art. 189.1 - Robo Agravado



EXP. 03918-2017-24-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 03918-2017-24-1201-JR-PE-01

**SUJETOS PROCESALES
MINISTERIO PUBLICO SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANOUCO**



EXP. 03918-2017-24-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 00428-2014-73-1201-JR-PE-01



22014004281201137073101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: (*)
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 27/11/2020 10:13:06 **PROCEDENCIA:** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON EL OF N° 289-2020-INPE, REMITE BENEFICIOS DE LIBERACION CONDICIONAL DE LA PERSONA TINEO CERCEDO GODVIN HAMELIM

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO TINEO CERCEDO GODVIN HAMELIN

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.



EXP. 00428-2014-73-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 00428-2014-73-1201-JR-PE-01

**SUJETOS PROCESALES
MINISTERIO PUBLICO FISCALIA ESPECIALIZADA DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS DE
HUANUCO**



EXP. 00428-2014-73-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00307-2013-98-1201-JR-PE-02



22013003071201137098I02

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: . (*)VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO. MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA.
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 20/07/2021 11:21:18 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: POR SER DE COMPETENCIA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON EL OF N° 250-2021-INPE, REMITE EL PRESENTE EXPEDIENTILLO DE LIBERACION CONDICIONAL DE LAPERSONA CRUZ CAMAVILCA MARK ANTONI.

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO CRUZ CAMAVILCA MARK ANTONI

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 189.2 - Robo Agravado



EXP. 00307-2013-98-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00307-2013-98-1201-JR-PE-02

**SUJETOS PROCESALES
MINISTERIO PUBLICO FISCALDELASEXTA FISCALIAPROVINCIAL PENAL DE HUANOUCO**



EXP. 00307-2013-98-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 00755-2016-79-1201-JR-PE-01

**SUJETOS PROCESALES
MINISTERIO PUBLICO 1RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 3ER DESPACHO**



EXP. 00755-2016-79-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 03942-2015-58-1201-JR-PE-03



22015039421201137058I03

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: (*)VENTOCILLA RICALDI EDWIN FRANCISCO. ALLASI PARI CARLOS MANUEL. MARIA DEL ROSARIO VILI
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 13/04/2022 10:22:34 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: SOLICITUD - BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL
PROCESO: COMUN
SUMILLA: REMITE EXPEDIENTILLO DE LIBERACION CONDICIONAL

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO BERRIOS PONCIANO GILDER ANTONIO

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 189.3 - Robo Agravado



EXP. 03942-2015-58-1201-JR-PE-03

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 03942-2015-58-1201-JR-PE-03

**SUJETOS PROCESALES
MINISTERIO PUBLICO PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA**



EXP. 03942-2015-58-1201-JR-PE-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00246-2017-6-1201-JR-PE-02



22017002461201137006I02

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA. (*). .
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 09/04/2021 16:10:42 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON OFICIO N° 133-2021-INPE, SE SOLICITA BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERTAD CONDICIONAL A FAVOR DE QUISPE CHAVEZ FORTUNATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO **QUISPE CHAVEZ FORTUNATO**

Domic Real : ESTABLECIMIENTO PENAL DE POTRACANCHA

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 189.4 - Robo Agravado



EXP. 00246-2017-6-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : / /

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00246-2017-6-1201-JR-PE-02

**SUJETOS PROCESALES
MINISTERIO PUBLICO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANOUCO**



EXP. 00246-2017-6-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00284-2014-23-1201-JR-PE-02



22014002841201137023I02

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJ
JUEZ: FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** LIZ ATENCIO DEUDOR
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 26/06/2020 11:08:02 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
PROCESO: COMUN
SUMILLA: SOLICITO REMISION CONDICIONAL DE LA PENA Y OTRO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO PACCHUA GUERRA EDGAR AUGUSTO

Domic Real : ESTABLECIMIENTO PENAL DE POTRACANCHA

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.



EXP. 00284-2014-23-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 02940-2016-84-1201-JR-PE-01



22016029401201137084005

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: (*). VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO. .
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : DERECHO CONSTITUCIO
F INGRESO MP : 01/09/2020 11:34:37 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: POR SER DE COMPETENCIA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON EL OF N° 188-2020-INPE, BENEFICIOS LIBERACION CONDICIONAL DE IMPUTADO CHAUPIS CELEDONIO EMENESER.

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO CHAUPIS CELEDONIO EMENESER

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.



EXP. 02940-2016-84-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 02940-2016-84-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO EL ESTADO

**MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO
ILICITO DE DROGAS DE LEONCIO PRADO**



EXP. 02940-2016-84-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - SEMI LIBERTAD

EXP. 00281-2015-39-1201-JR-PE-01



22015002811201137039U01

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: FLORESMILA REYES ESPINOZA
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** ALEJANDRO MARTEL RIVERA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 01/09/2020 11:52:32 **PROCEDENCIA:** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON EL OF N° 189-2020-INPE, SOLICITA BENEFICIO DE SEMI LIBERTAD DEL IMPUTADO PUMA CHAUPIS HERLINDA.

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO PUMA CHAUPIS HERLINDA

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 194. - Receptación



EXP. 00281-2015-39-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - SEMI LIBERTAD

EXP. 00281-2015-39-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO FAUSTINO GODOY TATIANA

Domic Real : JR. ONCE DE ENERO N° 217-PAUCARBAMBA

AGRAVIADO LOARTE ESPINOZA CARLOS EUTIMIO

Domic Legal : JR DAMASO BERAUN 875 / Domic Real : JR TINGO MARIA N° 158 ZONA CERO

MINISTERIO PUBLICO CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANUCO

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1155 - TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL



EXP. 00281-2015-39-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

ATENCIÓN PREFERENTE

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 01772-2014-4-1201-JR-PE-01



22014017721201237004015

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** LIZ ATENCIO DEUDOR
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 01/09/2020 12:08:01 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON EL OF N° 191-2020-INPE, BENEFICIOS DE LIBERACION CONDICIONAL DEL IMPUTADO VASQUEZ JIMENEZ ANDRES

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO VASQUEZ JIMENEZ ANDRES

Domic Real : CASERÍO DE CORAZÓN DE JESÚS (SEGÚN FICHA RENIEC Y SEGÚN REQUIRIMIENTO FISCAL)

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.



EXP. 01772-2014-4-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : / /

ATENCIÓN PREFERENTE

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 01772-2014-4-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO ESTADO

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS



EXP. 01772-2014-4-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00990-2015-49-1201-JR-PE-01



22015009901201137049005

PREVENCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO. (*)MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA. ALLASI PARI CARI
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 16/12/2021 10:59:36 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON EL OF N° 458-2021- INPE, REMITE EXPEDIENTILLO DE LIBERACION CONDICIONAL DEL INTERNO MARCELO VILLANUEVA CRISTIAN ELVIS.

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO MARCELO VILLANUEVA CRISTIAN ELVIS

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [SENTENCIADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.



EXP. 00990-2015-49-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : / /

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00990-2015-49-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO ESTADO

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS



EXP. 00990-2015-49-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

EXP. 00041-2014-0-1219-JR-PE-01



22014000411219537000I04

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 6° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** VICTOR HUGO TRAUCO VELA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 28/01/2014 12:09:50 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO GALLARDO RUIZ JAIME GIOVANNI

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.



EXP. 00041-2014-0-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

EXP. 00041-2014-0-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO

**SOCIEDAD MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE
AMARILIS**

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS



EXP. 00041-2014-0-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00426-2014-68-1201-JR-PE-02



22014004261201137068I02

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: PONCE ROJAS MAYBEE LISSETH
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 01/09/2020 12:21:50 PROCEDENCIA: SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: SOLICITUD - BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERACION CONDICIONAL
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON EL OF N° 195-2020-0118-01, SOLICITA BENEFICIO DE LIBERACION CONDICIONAL DEL IMPUTADO BALLARDO RAMIREZ JONAS WILELMO

REO EN CARCEL

NRO ANTIGUO:
SUJETOS PROCESALES IMPUTADO BALLARDO RAMIREZ JONAS WILELMO

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [REO EN CARCEL]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.



EXP. 00426-2014-68-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00426-2014-68-1201-JR-PE-02

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO EL ESTADO

Domic Legal : AV. CESAR VALLEJO N° 1184 - PTID@MININTER.GOB.PE

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL ANTIDROGAS SEDE HUANUCO



EXP. 00426-2014-68-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

ATENCIÓN PREFERENTE

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 01398-2017-50-1201-JR-PE-01



22017013981201137050045

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJ
JUEZ: FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** ALEJANDRO MARTEL RIVERA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 01/09/2020 12:30:02 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: POR SER DE COMPETENCIA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON EL OF N° 196-2020-INPE SOLICITA BENEFICIOS DE LIBERACION CONDICIONAL DEL IMPUTADO ACON QUISPE EPIFANIO.

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO OCON QUISPE EPIFANIO

Domic Real : ESTABLECIMIENTO PENAL - POTRACANCHA

SITUACION JURIDICA : PROCESADO [SENTENCIADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 307-A. - Delito de minería ilegal

*DELITO - Art. 307-B - Formas agravadas



EXP. 01398-2017-50-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

ATENCIÓN PREFERENTE

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 01398-2017-50-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO EL ESTADO PERUANO

Domic Legal : PROCURADURIA@MINAM.GOB.PE

MINISTERIO PUBLICO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE UCAYALI
Domic Legal : SEGUNDAFEMA.UCAYALI@GMAIL.COM



EXP. 01398-2017-50-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

EXP. 00184-2013-0-1219-JR-PE-01



22013001841219537000I04

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** LILIAN PRISCILA REMIGIO JOAQUIN
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 13/08/2013 11:32:08 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO VICUÑA ROJAS JUAN MANUEL

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar



EXP. 00184-2013-0-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

EXP. 00184-2013-0-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO VICUÑA RAYMUNDO ANDRES MNUEL

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO QUINRYTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO



EXP. 00184-2013-0-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 05204-2015-23-1201-JR-PE-01



22015052041201137023005

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
JUEZ: ADLER JUSTINIANO GUERRA
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** GARCIA BERNALES ELIO JIMMY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 06/10/2020 09:44:15 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: EJECUCION
PROCESO: COMUN
SUMILLA: LIBERACION CONDICIONAL

NRO ANTIGUO: 456-2014

**SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO**

REHABILITADO



EXP. 05204-2015-23-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 05204-2015-23-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO EL ESTADO MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TID TINGO MARIA



EXP. 05204-2015-23-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 00488-2016-34-1219-JR-PE-01



22016004881219537034008

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: DINA REYES FERNANDEZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 08/07/2020 11:51:16 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: INHIBICION
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CESACION AUTOMATICA DE PRISION PREVENTIVA D.L. N° 1513

REO EN CARCEL

NRO ANTIGUO:
SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO

REHABILITADO



EXP. 00488-2016-34-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 00488-2016-34-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO

REHABILITADO

AGRAVIADO

SPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROSPUBLICOS

MINISTERIO PUBLICO 1 FPPC 2 DESPACHO FIS RES LALI APAZA HUISA



EXP. 00488-2016-34-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00804-2016-17-1219-JR-PE-01



22016008041219537017104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: DINA REYES FERNANDEZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 28/06/2022 13:19:04 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA: CON OFICIO N° 717-2022-1°JUP-CSJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE N° 03239-2016-0 A FOLIOS 22 Y EXPEDIENTE N° 03239-2016-34 A FOLIOS 122 (SIENDO EXPEDIENTE DE ORIGEN N° 00804-2016-0), PARA EJECUCION DE SENTEN

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO SILVA ALARCON JULIO JULIAN

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar



EXP. 00804-2016-17-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00804-2016-17-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO SILVA VALENTIN MARJORLIE HILARU

Domic Legal : <No Definido>

AGRAVIADO SILVA VALENTIN SUSAN YORLITH

Domic Legal : <No Definido>

AGRAVIADO SILVA VALENTIN WUINI YOISI

Domic Legal : <No Definido>

REQUERIDO VALENTIN BARRIONUEVO LEA



EXP. 00804-2016-17-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - SEMI LIBERTAD

EXP. 00710-2017-57-1217-JR-PE-02



22017007101217037057106

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - RUPA RUPA
JUEZ: HUACHO SUSANIVAR WINSTON
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** PANDURO PAIMA VANESSA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 07/09/2020 10:35:11 **PROCEDENCIA:** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN
SUMILLA: BENEFICIO PENITENCIARIO/SEMI LIBERTAD

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO PONCE ROMERO ISABEL

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.



EXP. 00710-2017-57-1217-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - SEMI LIBERTAD

EXP. 00710-2017-57-1217-JR-PE-02

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO EL ESTADO

MINISTERIO PUBLICO FISC PROV PENAL CORP LP



EXP. 00710-2017-57-1217-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 03183-2018-14-1201-JR-PE-01



22018031831201137014045

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: (*)
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 01/09/2020 13:02:27 **PROCEDENCIA:** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON EL OF N° 202-2020-INPE, SOLICITA BENEFICIOS DE SEMI LIBERTADA IMPUTADO LIVERIO ALVAREZ DE LA CRUZ.

NRO ANTIGUO: 1034-2017

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO LIVERIO ALVAREZ DE LA CRUZ

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 296.2 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.



EXP. 03183-2018-14-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 03183-2018-14-1201-JR-PE-01

**SUJETOS PROCESALES
MINISTERIO PUBLICO FISCALIA ESPECIALIZADA EN TID**



EXP. 03183-2018-14-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : ACUSACIÓN FISCAL

EXP. 00065-2013-86-1219-JR-PE-01



22013000651219537086104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 6° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** MIRANDA GAMARRA SYNTHIA MARIELLA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 27/09/2013 11:30:19 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA FORMADO DEL CUADERNO DE DEBATE - TRAMITANDOSE EN EL JUICIO EN LA CARPETA DE ACUSACIÓN FISCAL

REO EN CARCEL

NRO ANTIGUO:
SUJETOS PROCESALES IMPUTADO ASCA FELIX LUCIANO

SITUACION JURIDICA : PROCESADO [REO EN CARCEL]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 189.2 - Robo Agravado



EXP. 00065-2013-86-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : ACUSACIÓN FISCAL

EXP. 00065-2013-86-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO DURAN GOMEZ ROGER ELI

Domic Real : AA. HH. LAS CANTERES DE LLICUA

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS



EXP. 00065-2013-86-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CUADERNO : MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO

EXP. 02706-2017-63-1201-JR-PE-04



22017027061201137063034

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 3° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA SUPRA.-SEDE COMPLEJ
JUEZ: JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 20/07/2017 13:04:22 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCAR
PROCESO: COMUN
SUMILLA: REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO CAMA SANCHEZ RUBEN EMILIO

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 416. - Fraude procesal.



EXP. 02706-2017-63-1201-JR-PE-04

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : / /

CUADERNO : MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO

EXP. 02706-2017-63-1201-JR-PE-04

SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO

**ASOCIACION DE CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACION DE
HUANUCO ARCYJE HCO**

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO SEXTA FISCALIA PROV PENAL CORP DE HCO

Domic Legal : JR. SAN MARTIN N° 765 CASO 1432-2016 FISCA WERNER HANS PEÑA VELA



EXP. 02706-2017-63-1201-JR-PE-04

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

ATENCIÓN PRIORITARIA

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - SEMI LIBERTAD

EXP. 00941-2015-74-1217-JR-PE-01



22015009411217037074020

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - RUPA RUPA
JUEZ: HUACHO SUSANIVAR WINSTON
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** PANDURO PAIMA VANESSA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 12/06/2019 12:03:43 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
PROCESO: COMUN
SUMILLA: SOLICITO CONVERSION DE LA PENA (BENEFICIOS PENITENCIARIOS)

REO EN CARCEL

NRO ANTIGUO: 172-2015

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO JACOBO JUANPEDRO MERLIN

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [REO EN CARCEL]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 121.1 - Lesiones graves



EXP. 00941-2015-74-1217-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

ATENCIÓN PRIORITARIA

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - SEMI LIBERTAD

EXP. 00941-2015-74-1217-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO MORALES LOYOLA CHRISTOPHER ADOLFO



EXP. 00941-2015-74-1217-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00469-2014-93-1219-JR-PE-01



22014004691219537093008

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 6° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** MIDIAM SAENZ ROJAS
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 10/12/2015 13:28:39 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION

NRO ANTIGUO:

**SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO**

REHABILITADO



EXP. 00469-2014-93-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00469-2014-93-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO BRIOSO SANTA CRUZ LUDWING LUIZ ANGEL

MINISTERIO PUBLICO FISCLIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

Domic Legal : JR. LOS CEREZOS N° 127- LOS PORTLES



EXP. 00469-2014-93-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

CUADERNO : EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 00255-2018-75-1202-JR-PE-01



22018002551202637075067

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: AMBO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL LIQUIDADOR SUPRAPROVINCIAL - SEDE MBJ AMBO
JUEZ: DIANA CHAGUA LEON
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** APOLINARIO AGUIRRE EDY MARCELINA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 28/06/2018 10:57:10 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: CONTIENDA DE COMPETENCIA
PROCESO: SUMARIO
SUMILLA: CUADERNO DE AMONESTACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO SENTENCIADO REGLAS DE CONDUCTA EXP. 1531-1999-35-1201-SP-PE

NRO ANTIGUO: 3737-2015

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO LINO SABINO EBER

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :



EXP. 00255-2018-75-1202-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 00255-2018-75-1202-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO SOLANO ARANDA WILDER

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

IMPUTADO ZEVALLOS POMA DIOMENES

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

AGRAVIADO ECHIGOYEN LOPEZ EUSTAQUIO

Domic Legal : <No Definido>

AGRAVIADO JARAMILLO CORI ELENA NOREÑA

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00255-2018-75-1202-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 00002-2018-17-1201-JR-PE-01



22018000021201137017101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJO
JUEZ: AYALA MOYA SAULO CRUFFIN
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** ALOMIA VALDERRAMA, MADELEINE
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 30/04/2020 10:22:23 **PROCEDENCIA:** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194
SUMILLA: SOLICITO CONVERSION DE PENA AUTOMATICA - CARLOS PIMENTEL NIÑO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO PIMENTEL NIÑO CARLOS

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar



EXP. 00002-2018-17-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 00002-2018-17-1201-JR-PE-01

**SUJETOS PROCESALES
MINISTERIO PUBLICO SEGUNDA FISCALIA PENAL SUPERIOR DE HUANOUCO**



EXP. 00002-2018-17-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00007-2018-95-1219-JR-PE-01



22018000071219537095104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** DINA REYES FERNANDEZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 20/02/2019 12:07:14 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: EJECUCION
PROCESO: ESPECIAL D.L 1298 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION FORMADO CON CUADERNO DDE DEBATE N°360-2018-95-1201

NRO ANTIGUO:

**SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO**

REHABILITADO



EXP. 00007-2018-95-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00007-2018-95-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO 6TA FPPC HCO MELSA ANCO FRENANDEZ

AGRAVIADO ESTADO PERUANO



EXP. 00007-2018-95-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 00895-2016-55-1219-JR-PE-02



22016008951219537055044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: DINA REYES FERNANDEZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 08/07/2020 11:14:31 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: INHIBICION
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CESACION AUTOMATICA DE PRISION PREVENTIVA D.L. N° 1513

REO EN CARCEL

NRO ANTIGUO:
SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO SCHULT ROBLES JORGE ENRIQUE

SITUACION JURIDICA : PROCESADO [REO EN CARCEL]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 185. - Hurto simple.



EXP. 00895-2016-55-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CUADERNO : EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 00895-2016-55-1219-JR-PE-02

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO SAAVEDRA ARQUIÑO CIPRIANO

Domic Real : JR. LAS FRESAS MZ. D LOTE 11- URBANIZACIÓN LOS PALMERAS -PILLCO MARCA,

MINISTERIO PUBLICO 4TA FPPCHCODR LUIS MIGUEL VIZCARRA CUEVAS



EXP. 00895-2016-55-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 00323-2016-11-1219-JR-PE-01



22016003231219537011I04

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: DINA REYES FERNANDEZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 08/07/2020 11:36:34 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
SUMILLA: CESACION AUTOMATICA DE PRISION PREVENTIVA D.L. N° 1513

REO EN CARCEL

NRO ANTIGUO:
SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO ALBINO BASILIO WILLIAMS GERMAN

SITUACION JURIDICA : PROCESADO [REO EN CARCEL]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 274.2 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.



EXP. 00323-2016-11-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CUADERNO : EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 00323-2016-11-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO MALLQUI SUAREZ JEAN PIERRE FLORENCIO

SITUACION JURIDICA : PROCESADO [REO EN CARCEL]
CENTRO PENITENCIARIO :

***DELITO -** Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

AGRAVIADO LA SOCIEDAD

MINISTERIO PUBLICO 3 D3FPPCHCO DR JOSE LUIS RIVERA PEREZ



EXP. 00323-2016-11-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00838-2017-87-1201-JR-PE-01



22017008381201137087I01

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJO
JUEZ: AYALA MOYA SAULO CRUFFIN
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** ALOMIA VALDERRAMA, MADELEINE
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 20/06/2017 19:04:37 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO SOTO CAMARA RAFAEL

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1367- DEFENSOR PUBLICO: ALFREDO VELÁSQUEZ ESPINOZA

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 186.1 - Hurto agravado.



EXP. 00838-2017-87-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00838-2017-87-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO HORRUITINER RAMIREZ HIMERON JOSE

Domic Real : AV. LOS PILLCOS MZ. N, LOTE 3 DE LA URBANIZACIÓN HUALLOPAMPA DEL DISTRITO DE AMARILIS

MINISTERIO PUBLICO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

Domic Legal : JR. SAN MARTIN N° 765, 3° PISO- CASO N° 243-2017, FISCAL: PEDRO RICAPA CASTILLO (CEL.989617429)



EXP. 00838-2017-87-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00544-2017-1-1201-JR-PE-03



22017005441201137001I03

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB
JUEZ: GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** DINA REYES FERNANDEZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 11/04/2019 19:11:22 **PROCEDENCIA:** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: EJECUCION
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA (REHABILITADO)

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO CALIXTRO JULCA ERNESTO GUILLERMO

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 176-A.2 - Actos contra el pudor en menores (edad víctima: 7-10 años).



EXP. 00544-2017-1-1201-JR-PE-03

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00544-2017-1-1201-JR-PE-03

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO MENOR DE EDAD NN

Domic Real : REPRESENTA LUZ MARIA SEBASTIAN PIMENTEL AAHH JORGE CHAVEZ MZ "N" LT 09 LAS MORAS

MINISTERIO PUBLICO CUARTA FISCALIA SUPERIOR PENAL



EXP. 00544-2017-1-1201-JR-PE-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 00607-2017-39-1219-JR-PE-01



22017006071219537039104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: HUANCA TUCTO HANELIS YESENIA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 08/07/2020 11:40:41 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA: CESACION AUTOMATICA DE PRISION PREVENTIVA D.L. N° 1513

REO EN CARCEL

NRO ANTIGUO:
SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO GARAY LOZANO HERSON ENRIQUE

SITUACION JURIDICA : PROCESADO [REO EN CARCEL]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.



EXP. 00607-2017-39-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CUADERNO : EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 00607-2017-39-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO ESTADO

MINISTERIO PUBLICO 3 FPPC FIS RES QUISPE PALMA



EXP. 00607-2017-39-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 00593-2016-43-1219-JR-PE-01



22016005931219537043008

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 6° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MIRANDA GAMARRA SYNTHIA MARIELLA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 07/09/2020 11:29:59 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CUADERNO DE REMISION CONDICIONAL DE PENA DEC. LEG. 1513

REO EN CARCEL

NRO ANTIGUO:
SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO JUANAN YABAR ANIBAL

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [DETENIDO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.



EXP. 00593-2016-43-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CUADERNO : EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 00593-2016-43-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO ESTADO PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO
ILICITOS DE DROGAS

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
DE HUANUCO



EXP. 00593-2016-43-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00955-2018-60-1219-JR-PE-01



22018009551219537060I04

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HUANCA TUCTO HANELIS YESENIA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 27/03/2019 14:43:19 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION FORMADO CON CUADERNO DE DEBATE N°3034-2018-46-1201

NRO ANTIGUO:

**SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO**

REHABILITADO



EXP. 00955-2018-60-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00955-2018-60-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO SANCHEZ MERINO RONALD RODRIGO

Domic Real : JR. HORACIO ZEVALLOS N° 109-PILLCO MARCA-CEL 978767703

MINISTERIO PUBLICO 4TA FPPC HCO



EXP. 00955-2018-60-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00230-2017-70-1219-JR-PE-02



22017002301219537070044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 6° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** MIRANDA GAMARRA SYNTHIA MARIELLA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 13/05/2022 13:03:07 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON OFICIO N° 928-2021-3°JUP-CSJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE N° 00928-2018-0 A FOLIOS 38 Y EXPEDIENTE N° 00928-2018-35 A FOLIOS 105(SIENDO EXPEDIENTE DE ORIGEN N° 00230-2017-0), PARA EJEJCUCION DE SNETEN

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO HANAHISA ORIZANO WALTER ENRIQUE

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 121.1 - Lesiones graves



EXP. 00230-2017-70-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00230-2017-70-1219-JR-PE-02

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO SANCHEZ ÑAHUINCOPA TOMAS

Domic Real : JR. ABRAHAN VALDELOMAR MZ. S LOTE 11-A SECTOR 4 SAN LUIS AMARILIS CEL. N° 9050909656

MINISTERIO PUBLICO 2DA FPPC FISCAL RICHARD NOEL DAVILA ROJAS



EXP. 00230-2017-70-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00084-2014-19-1201-JR-PE-03



22014000841201137019I03

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** PONCE ROJAS MAYBEE LISSETH
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 21/09/2020 09:34:54 **PROCEDENCIA:** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
PROCESO: COMUN
SUMILLA: BENEFICIO LIBERACION CONDICIONAL DEL IMPUTADO GRIJALVA OCHOA MIGUEL ANGEL.

REO EN CARCEL

NRO ANTIGUO:
SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO GRIJALVA OCHOA MIGUEL ANGEL

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [REO EN CARCEL]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 189.2 - Robo Agravado



EXP. 00084-2014-19-1201-JR-PE-03

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00084-2014-19-1201-JR-PE-03

**SUJETOS PROCESALES
MINISTERIO PUBLICO CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANOUCO**



EXP. 00084-2014-19-1201-JR-PE-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : DE DEBATE

EXP. 01519-2016-95-1201-JR-PE-01



22016015191201137095005

PREVENCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: . (*)VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO. ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX.
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 14/07/2016 17:21:30 PROCEDENCIA: SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: INHIBICION
PROCESO: COMUN
SUMILLA: DE DEBATE

REO EN CARCEL

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO PALOMINO PEREZ ZENON

Domic Legal : JR. DAMASO BERAÚN N° 818 - OF. 02 (ABOG. YARI VELARDE) / Domic Real : ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO - POTRACANCHA

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.



EXP. 01519-2016-95-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CUADERNO : DE DEBATE

EXP. 01519-2016-95-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO VILLAR SANCHEZ SONIA

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [REO EN CARCEL]
CENTRO PENITENCIARIO :

***DELITO -** Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

AGRAVIADO ESTADO

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TID

MINISTERIO PUBLICO TERCERA FISCAL SUPERIOR PENAL DE HUANOUCO



EXP. 01519-2016-95-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 02969-2018-3-1201-JR-PE-01



22018029691201137003015

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA- SEDE COMPLEJO PILL
JUEZ: ANABELY MEZA PEREZ
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** AVALOS CABALLERO VICTOR MARTIN
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 11/10/2019 18:05:37 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: INHIBICION
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO BAYLON VASQUEZ GERMAN EDUARDO

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [TERMINACION ANTICIPADA]
CENTRO PENITENCIARIO :

- *DELITO - Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.
- *DELITO - Art. 298.1.1 - Microcomercialización o microproducción.
- *DELITO - Art. 299 - Posesion no punible



EXP. 02969-2018-3-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 02969-2018-3-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO EL ESTADO MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO PUBLICO TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANOUCO



EXP. 02969-2018-3-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00499-2015-20-1219-JR-PE-01



22015004991219537020008

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 6° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** MIDIAM SAENZ ROJAS
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 24/05/2016 08:41:35 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CDNO EJEC. FMDO . CON EL EXP N° 4044-2015-13-1201-JR-PE-02

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO COZ HUAMAN HERNAN

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.



EXP. 00499-2015-20-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00499-2015-20-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO SOCIEDAD MINISTERIO PUBLICO

**MINISTERIO PUBLICO TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENALHCO4TO DESPACHOFISCAL
CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS CASO 1012015**



EXP. 00499-2015-20-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - SEMI LIBERTAD

EXP. 01927-2016-66-1201-JR-PE-01



22016019271201137066005

PREVENCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - RUPA RUPA
JUEZ: HUACHO SUSANIVAR WINSTON
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** PANDURO PAIMA VANESSA
SUB ESPECIALIDAD : DERECHO CONSTITUCION
F INGRESO MP : 12/12/2018 18:00:03 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
PROCESO: COMUN
SUMILLA: REMITE EXPEDIENTE PENITENCIARIO DE SEMI LIBERTAD

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO ORIZANO ARO EDIA JEDEA

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 296.2 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.



EXP. 01927-2016-66-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - SEMI LIBERTAD

EXP. 01927-2016-66-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO EL ESTADO

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS



EXP. 01927-2016-66-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

ATENCIÓN PREFERENTE

APELACION DE AUTOS

EXP. 01014-2019-80-1201-JR-PE-01



22019010141201137080045

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: ALLASI PARI CARLOS MANUEL. (*)VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO. MARIA DEL ROSARIO
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 22/07/2021 12:13:46 **PROCEDENCIA :** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO : COMUN
SUMILLA : CON EL OFN° 252-2021-INPE. REMITE EXPEDIENTILLO DE SEMI LIBERTAD.

NRO ANTIGUO : 480-2018

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO GRADOS ALLPAS MAURA PAULA

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

AGRAVIADO PROCURADURIA PUBLICA TID

MINISTERIO PUBLICO PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANOUCO



EXP. 01014-2019-80-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /
Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :** **195** **2da Ampliación :** / /
CORONEL CAJAN ALDO ISRAEL

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00218-2013-2-1219-JR-PE-01



22013002181219537002104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** DINA REYES FERNANDEZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 13/10/2015 16:44:15 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: INHIBICION
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA (DEBATE)

NRO ANTIGUO:

**SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO**

REHABILITADO



EXP. 00218-2013-2-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00218-2013-2-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO GOMEZ TRUJILLO JADIRA ROCIO

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANOUCO
CUARTO DESPACHO
Domic Legal : JR. SAN MARTIN N° 765 - CASO N° 490-2013



EXP. 00218-2013-2-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00491-2015-38-1217-JR-PE-01



22015004911217037038I05

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
JUEZ: SANCHEZ TACUCHI KAROL FAUSTO
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HIDALGO SOTO ADA CAROLINA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 17/12/2021 15:59:19 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: EJECUCION
PROCESO: COMUN
SUMILLA: LIBERACION CONDICIONAL

NRO ANTIGUO: 437-2015

**SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO**

REHABILITADO



EXP. 00491-2015-38-1217-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : CONVERSION DE PENA

EXP. 01244-2017-20-1201-JR-PE-01



22017012441201137020I01

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJ
JUEZ: SALCEDO GUEVARA MARGARITA
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** PONCE ROJAS MAYBEE LISSETH
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 04/12/2020 08:47:22 **PROCEDENCIA:** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: REMISION CONDICIONAL DE LA PENA.

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO ALVARADO FIGUEROA ERICK DIMAS

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 411. - Falsa declaración en proceso administrativo.



EXP. 01244-2017-20-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00450-2017-68-1201-JR-PE-01



22017004501201137068045

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: (*)VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO. ALLASI PARI CARLOS MANUEL. MARIA DEL ROSARIO VILLALBA
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 03/02/2021 16:40:11 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: SOLICITUD - BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON OFICIO N° 30-2021 - INPE, SE SOLICITA BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERACION CONDICIONAL A FAVOR DE TALENAS SOBRADO HERVY JINO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO TALENAS SOBRADO HERVY JINO

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 189.1 - Robo Agravado



EXP. 00450-2017-68-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación :** ___ / ___ / ___

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00450-2017-68-1201-JR-PE-01

**SUJETOS PROCESALES
MINISTERIO PUBLICO 3RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HCO 3ER
DESPACHO**



EXP. 00450-2017-68-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 00491-2015-38-1217-JR-PE-01



22015004911217037038I05

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
JUEZ: SANCHEZ TACUCHI KAROL FAUSTO
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HIDALGO SOTO ADA CAROLINA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 17/12/2021 15:59:19 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: EJECUCION
PROCESO: COMUN
SUMILLA: LIBERACION CONDICIONAL

NRO ANTIGUO: 437-2015

**SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO**

REHABILITADO



EXP. 00491-2015-38-1217-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

ATENCIÓN PREFERENTE

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 01014-2019-80-1201-JR-PE-01



22019010141201137080045

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: ALLASI PARI CARLOS MANUEL. (*)VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO. MARIA DEL ROSARIO VILI
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 22/07/2021 12:13:46 **PROCEDENCIA:** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON EL OFN° 252-2021-INPE. REMITE EXPEDIENTILLO DE SEMI LIBERTAD.

NRO ANTIGUO: 480-2018

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO GRADOS ALLPAS MAURA PAULA

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.



EXP. 01014-2019-80-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

ATENCIÓN PREFERENTE

CUADERNO : APELACION DE AUTOS

EXP. 01014-2019-80-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO PROCURADURIA PUBLICA TID

MINISTERIO PUBLICO PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANOUCO



EXP. 01014-2019-80-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNI

EXP. 01479-2016-82-1201-JR-PE-02



22016014791201137082102

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA- SEDE COMPLEJO PILL
JUEZ: ANABELY MEZA PEREZ
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** ROJAS CORAL JHON PERCY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 22/06/2016 08:06:36 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: MEDIDAS RESTRICATIVAS DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y
PROCESO: COMUN
SUMILLA: REMITE EL EXP N° 439-2016-40- A FS 38 EL JIP DE AMARILIS

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 108. - Asesinato



EXP. 01479-2016-82-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNI

EXP. 01479-2016-82-1201-JR-PE-02

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO BAUTISTA ISLA VICTOR

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

Domic Legal : JR. SAN MARTIN N° 765 - 3ER PISO- FISCAL RIVERT VILCA ALVAREZ - CASO N° 616-2016



EXP. 01479-2016-82-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00136-2017-89-1219-JR-PE-02



22017001361219537089044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** LILIAN PRISCILA REMIGIO JOAQUIN
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 05/05/2018 10:10:18 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: INHIBICION
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION - DEVUELVE CON OFI N° 1326-2018-2DO JUP, CON SENTENCIA N° 507-2017 DE FECHA 26/12/2017+ EXPDIENTE PRINCIPAL.

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO GARCIA LOARDO CESAR JORDANO

Domic Legal : JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820 (ABOG. CLEDY CLAUDIA TORRES JUANDE / Domic Real : JR. RAMON CASTILLA NRO. 153 - AMARILIS

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 124.1 - Lesiones culposas



EXP. 00136-2017-89-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

ATENCIÓN PREFERENTE

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00136-2017-89-1219-JR-PE-02

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO GUTIERREZ TOVAR VICTOR RAUL

Domic Legal : JR. 28 DE JULIO NRO. 922 - TERCER PISO (ABOG. JORGE SALDAÑA ROJAS)

MINISTERIO PUBLICO 4TA FPPC FIS RES EDWIN COAQUERA PACCI

Domic Legal : JR. SAN MARTIN 765 (DR. EDWIN COAQUERA PACCI)



EXP. 00136-2017-89-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 01860-2014-26-1201-JR-PE-03



22014018601201137026I03

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
JUECES: (*). VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO. .
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** HURTADO SANCHEZ ESTEFANI SHAKIRA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 26/11/2020 09:52:18 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: SOLICITUD - BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON OFICIO N° 285-2020-INPE SE SOLICITA BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERTAD CONDICIONAL A FAVOR DE ESTELA BONILLA APOLINARIO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO ESTELA BONILLA APOLINARIO RODOLFO

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 189.1 - Robo Agravado



EXP. 01860-2014-26-1201-JR-PE-03

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : BENEFICIO PENITENCIARIO - LIBERACION CONDICIONAL

EXP. 01860-2014-26-1201-JR-PE-03

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO SANTIAGO CRUZ AULERIO

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

***DELITO -** Art. 189.1 - Robo Agravado



EXP. 01860-2014-26-1201-JR-PE-03

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

ATENCIÓN PREFERENTE

CUADERNO : DECLINATORIA DE COMPETENCIA

EXP. 01965-2018-41-1201-JR-PE-01



22018019651201137041015

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
JUEZ: ADLER JUSTINIANO GUERRA
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** VILLANES SIMEON SHARON DAYANA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 19/06/2018 12:24:14 **PROCEDENCIA:** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN
SUMILLA: LEVANTAMIENTO DEL SECRETO TRIBUTARIO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO CAMACHO CONDEZO OMER ROGELIO

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Ley N° 27765 - Lavado de Activos



EXP. 01965-2018-41-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : DECLINATORIA DE COMPETENCIA

EXP. 01965-2018-41-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO CAMACHO CONDEZO VILMA

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

***DELITO - Ley N° 27765 - Lavado de Activos**

IMPUTADO CAMACHO CONDEZO WEYDER

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

***DELITO - Ley N° 27765 - Lavado de Activos**

IMPUTADO PRESENTACION ZACARIAS TULA ELIANA

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

***DELITO - Ley N° 27765 - Lavado de Activos**

IMPUTADO ZACARIAS FIGUEROA MARIA MARGARITA

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

***DELITO - Ley N° 27765 - Lavado de Activos**



EXP. 01965-2018-41-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

ATENCIÓN PREFERENTE

CUADERNO : DECLINATORIA DE COMPETENCIA

EXP. 01965-2018-41-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO EL ESTADO

Domic Legal : <No Definido>

**MINISTERIO PUBLICO FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE
FUNCIONARIOS**



EXP. 01965-2018-41-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00364-2015-59-1219-JR-PE-01



22015003641219537059008

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 6° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** VICTOR HUGO TRAUCO VELA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 14/05/2019 09:56:21 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CUADRNP DE EJECUCION FORMADO CON CUADERNO DE DEBATE N°1125-2015-29-1201

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO GONZALES ATANACIO YOMER

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.



EXP. 00364-2015-59-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00364-2015-59-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO LA SOCIEDAD REP MINISTERIO PUBLICO

MINISTERIO PUBLICO 4 FPPC DR ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA



EXP. 00364-2015-59-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01622-2018-62-1201-JR-PE-01



22018016221201137062101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJO
JUEZ: AYALA MOYA SAULO CRUFFIN
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** ALOMIA VALDERRAMA, MADELEINE
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 30/05/2022 09:31:27 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: EJECUCION
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
SUMILLA: CUDERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO FAUSTINO RAMIREZ DAVID CLAUDET

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.



EXP. 01622-2018-62-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01622-2018-62-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES
AGRAVIADO EL ESTADO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO 5TA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HCO



EXP. 01622-2018-62-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00290-2015-1-1219-JR-PE-01



22015002901219537001104

PREVENCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 6° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
JUEZ: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** MIDIAM SAENZ ROJAS
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 14/02/2017 17:43:05 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: INHIBICION
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CON OFICIO SE REMITE E XP PARA SU EJECUCION

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO CARRERA HUAMAN DAVID ISAIAS

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1367 - ABOG MARLU QUINTE LAZARO

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar



EXP. 00290-2015-1-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : ___ / ___ / ___ **Vencimiento :** ___ / ___ / ___ **1ra Ampliación :** ___ / ___ / ___

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :**

2da Ampliación : ___ / ___ / ___

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00290-2015-1-1219-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO

CARRERA NARCISO LEHI ALEXIZREP THALIA NARCISO REGALAD

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO 3 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

Domic Legal : JR. SAN MARTIN N° 765 (TERCER DESPACHO DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO) - CASO N° 116-2012



EXP. 00290-2015-1-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /